#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-Presente.-

Se hace de su conocimiento que ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, compareció el C. Roberto Rojas Pérez, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral Generando Ventas, S. de R.L. de C.V., promoviendo medio de impugnación consistente en el JUICIO **ELECTORAL**, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha **04-cuatro de mayo de 2022-dos mil veintidós**, dentro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR identificado con el número de expediente PES-928/2021; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como del auto de fecha 11-once de mayo de 2022-dos mil veintidós, dictado por el Magistrado Presidente del referido órgano jurisdiccional dentro del expediente SUP-JE-112/2022, lo anterior para su conocimiento.- DOY FE.-

Monterrey, Nuevo León, a 16-dieciséis de mayo de 2022-dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

#### RÚBRICAS LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO.

Se hace constar que siendo las **09:00-nueve horas** del día **16-dieciséis de mayo de 2022-dos mil veintidós**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.- **DOY FE.-**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RÚBRICAS LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO.

### (http://portal.te.gob.mx) Sistema de Notificaciones Electrónicas

Sistema de Notificaciones Electrónicas (tray2018/userTray) / 🖨 Bandeja de notificaciones (tray2018/userTray) / Notificación Electrónica SUP-JE -112-2022
Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)
② Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\2977e219-ee40-4ce1-a522-f1644e7fbffa\ArchivosAdjuntos\SUPJE001122022_1144907.pdf)
BVer Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones/2977e219-ee40-4ce1-a522-f1644e7fbffa\CedulaFirmada\SUP_JE_2022_112_764048_1144907.pdf)
- Imprimir
# Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.
Fecha Sat, 14 May 2022 13:48:50 -0600 [14/05/22 13:48:50] CST  De paola.garcia  Para tribunal.nl  Asunto Notificación Electrónica SUP-JE -112-2022

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-112/2022

ACTOR: ROBERTO ROJAS PÉREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO DE GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, 14 de mayo de 2022.

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

tribunal.nl

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de trece de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO ELECTRÓNICAMENTE la citada determinación que se anexa en archivo adjunto acompañada de la documentación referida en el proveído de mérito, así como la presente cédula de notificación. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE. —

#### ACTUARIA

#### PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ

Regresar	al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)
O Descarga	r PDF (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\2977e219-ee40-4ce1-a522-f1644e7fbffa\ArchivosAdjuntos\SUPJE001122022_1144907.pdf)
🖺 Ver Cédula	a Firmada (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones/\2977e219-ee40-4ce1-a522-f1644e7fbffa\CedulaFirmada\SUP_JE_2022_112_764048_1144907.pd
☐ Imprimir	

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Tel. 01(55)5728.2300 / 5484.5410

Política de privacidad

Fecha Sat, 14 May 2022 13:48:50 -0600 [14/05/22 13:48:50] CST De paola.garcia Para tribunal.nl Asunto Notificación Electrónica SUP-JE -112-2022

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-112/2022

**ACTOR:** ROBERTO ROJAS PÉREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO DE GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V.

**AUTORIDAD RESPONSABLE**: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, 14 de mayo de 2022.

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

tribunal.nl

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de trece de mayo de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO** 

**ELECTRÓNICAMENTE** la citada determinación que se anexa en archivo adjunto acompañada de la documentación referida en el proveído de mérito, así como la presente cédula de notificación. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE**. --

#### **ACTUARIA**

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-112/2022

**ACTOR:** ROBERTO ROJAS PÉREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO DE GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V.

**AUTORIDAD RESPONSABLE**: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, 14 de mayo de 2022.

#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

tribunal.nl

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de trece de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO ELECTRÓNICAMENTE la citada determinación que se anexa en archivo adjunto acompañada de la documentación referida en el proveído de mérito, así como la presente cédula de notificación. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE. --

#### **ACTUARIA**

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ

### HOJA DE FIRMANTES

#### **EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**

Archivo Firmado: SUP\_JE\_2022\_112\_764048\_1144907.p7m Autoridad Certificadora:

Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF

Firmante(s): 1

FIRMANTE						
Nombre:	Paola Elena García Marú	Validez:	BIEN	Vigente		

	FIRMA						
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.17.97	Revocación :	Bien	No revocado			
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/05/22 18:48:43 - 14/05/22 13:48:43	Status:	Bien	Valida			
Algoritmo :	RSA - SHA256						
Cadena de firma:	45 25 f1 79 f6 4d 32 08 4f d5 89 62 8d 20 95 53 7c 47 c6 d7 25 d3 97 33 62 0b 91 8b 1b 2d 81 0d 9d 8f 45 dd 08 dc b5 50 05 9a 54 8f 60 40 7 7c 76 ed 2f 1e c3 66 0b 46 60 87 9f 85 04 6c f6 67 78 31 4d 84 c7 ee 55 61 a0 9c c7 3e 12 57 99 a5 f6 f5 f2 ea 5c 25 ff 8e 23 95 38 52 aa 8d 81 16 d0 4b c9 0c db 82 d4 ad fe 32 39 dc 4d f5 63 f5 d3 f0 96 61 ac 49 51 db ad 44 74 9e 3f b2 df ca 83 78 28 ef 04 bb d4 98 ad ed c8 8a cf 96 e4 83 af 25 0d 51 10 a7 71 40 0c cb 64 50 98 70 2e f22 41 e6 ba 61 0e 97 0a 0d 02 63 0f 72 02 8b fe 86 09 f7 ff 09 94 ef 38 8b dc dd e5 88 0d ad a5 b9 85 f4 99 a0 b1 f4 f5 6f 36 b6 0b fe 57 d7 29 e2 03 5e 2e eb 10 63 c4 0e a2 b2 fd e9 6e fc 1f 9f a3 78 99 9a 6c 8a 53 aa 88 e6 26 d8 45 ce e5 cd bc 98 64 84 6e 36 c4 da d3 fa 89 a0 9f 19 80 5a						

OCSP			
Fecha: (UTC / CDMX)	14/05/22 18:48:49 - 14/05/22 13:48:49		
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificacion Electronica del TEPJF - PJF		
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF		
Número de serie:	30.30.30.32.33.30		

	TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	14/05/22 18:48:49 - 14/05/22 13:48:49	
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF	
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF	
Identificador de la respuesta TSP:	1630380	
Datos estampillados:	h3Rtk5Hp6HuxasZxDkFicbJ6kJE=	

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-112/2022

ROBERTO ROJAS PÉREZ, QUIEN ACTOR:

SE OSTENTA COMO APODERADO DE GENERANDO VENTAS S. DE

R.L. DE C.V.

TRIBUNAL FLECTORAL AUTORIDAD DFI

RESPONSABLE: ESTADO DE NUEVO LEÓN

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

#### Documentación recibida Acto impugnado Oficio TEPJF-SGA-SM-435/2022 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, por el cual el secretario general de acuerdos de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en cumplimiento al acuerdo dictado por su magistrada presidenta interina en el cuaderno de antecedentes SM-CA-22/2022, por el que ordenó remitir a esta Sala Superior el escrito de demanda mediante el cual Sepúlveda, Roberto Rojas Pérez, quien se ostenta como apoderado de Generando Ventas S. de R.L. de C.V., promueve juicio electoral.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictada en el procedimiento PES-928/2021, que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción atribuida a Generando Ventas S. de R.L. de C.V. con motivo del pago de diversas publicaciones en medios de comunicación, que consideraron como aportaciones económicas a la campaña de Samuel García entonces candidato gubernatura y de Movimiento Ciudadano, en el proceso electoral para la renovación de la gubernatura del referido estado.

Toda vez que la demanda se presentó directamente ante la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, sin que sea la autoridad señalada como responsable, y que de la documentación de cuenta que no obran constancias relativas al trámite de ley del medio de impugnación, para evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente juicio; con fundamento en los artículos 172, fracciones XVII y XXVI, 182, fracciones I y IV, y 183, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18 y 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 23 y 24, fracciones I y II y 70, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo General 3/2020 de esta Sala Superior, SE ACUERDA:

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-JE-112/2022.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al suscrito magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por conducto de quien lo represente, para que proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en su caso remita las constancias respectivas.

Notifíquese: Vía electrónica al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, acompañando la documentación atinente, y por estrados al actor, así como a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la subsecretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	
SFCS	ROM		

#### **Magistrado Presidente**

Nombre:Reyes Rodríguez Mondragón Fecha de Firma:14/05/2022 01:14:50 p. m. Hash: ♥v4TM5uT0PvwtF2h8owUXealpFORWK89KIcpexEXkhhU=

#### SubSecretaria General

Nombre:Ana Cecilia López Dávila
Fecha de Firma: 14/05/2022 11:24:59 a. m.
Hash: SfwCSvE8LC0khWWTlyPQHcPezcFayNgMxxl1jjsPYbM=



SALA REGIONAL MONTERREY

Se recibe el presente oficio en 1 foia. de acompañado la siguiente documentación: -Escrito de demanda con firma

autógrafa, en 5 fojas;

-Copia certificada de sentencia de cuatro de mayo de 2022, en 43 fojas; -Cédula de notificación, en 1 foja; -Escrito de cuatro de mayo de 2022, en 1 foia:

-Escrito de dieciséis de noviembre de 2021, en 2 fojas;

 Instrumento notarial número "26472". en 9 fojas; -Copia simple de diversa

documentación, en 5 fojas.

Total: 67 fojas. Lic. Henry Bermúdez. Oficio: TEPJF-SGA-SM-435/2022

Asunto:

remiten constancias del cuaderno de antecedentes

bini nai plectural dei SM-CA-22/2022 INL DE LA PEDERAC SALA SUPERIOR

RPTARÍA GENERAL DE ACUREDOS OFICIAL LA DE PARTES

y, Nuevo León, a 11 de mayo de 2022

TEPJF SALA SUPERIOR

MAGISTRADO REYES RÓDRÍGUEZ MONDRAGON 2022 MAY 13 18:14 12s PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PRESENTE

OFICIALIA DE PARTES

En cumplimiento al proveído dictado en esta fecha por la Magistrada Presidenta Interina de este órgano jurisdiccional, en el cuaderno de antecedentes 22/2022 del índice de esta Sala Regional, le remito el escrito presentado por Roberto Rojas Pérez, apoderado legal de la persona moral Generando Ventas S. de R.L. de C.V., en el que se solicita que se remita a la Sala Superior de este tribunal su demanda de juicio electoral contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente PES-928/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

#### SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FIRED FIRMA ELECTRON! Firmado ERTIFIÒADA DEL PODER DICIAL DEXENOGRACI. digitalmente REL FINNA ZEZTRON/ por Francisco IAX DELLA FEDERACI EXMA ELECTRON Daniel Navarro ERTIFICADA DEL PODER JDICIAL DE A FEDERACI

Badilla TRIPUNAL ELECTORAL DEL PODER FIREL FIRMA ELECTRON JDICIAL DE LA FEDERACION FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA ACRIPCION

MONTERREY, N.L SECRETARIA GENERAL H.H. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SALA REGIONAL MONTERREY.

PRESENTE .-

Roberto Rojas Pérez, mexicano, soltero, al corriente de mis obligaciones fiscales, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de Félix U. Gómez 616 norte, colonia Centro, C.P. 64000 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral Generando Ventas S. de R.L. de C.V., personalidad que acredito con original de la Escritura Pública número 5,302 de fecha 8 de octubre de 2021, comparezco ante ustedes, con el debido respeto:

Con fundamento en los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación me presento a interponer Juicio Electoral en contra de la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral en fecha 4 de mayo 2022 dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente PES-928/2021.

#### **HECHOS:**

- 1.- El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a través del C. Actuario adscrito al señalado Tribunal, Lic. Jorge Arturo Cervantes Flores, con fecha 4 de mayo 2022 me notificó, en mi calidad de Representante Legal de la persona moral arriba citada, de la sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador 928/2021, sentencia que adjunto en original al presente escrito y mediante la cual determinan:
  - La existencia de la infracción atribuida a la persona moral denominada Generando Ventas S. de R.L. de C.V. por violación al Artículo 342 de la Ley Electoral del Estado.
- 2.- Tal sentencia se basa en una valoración de los hechos que se acreditan en torno a las pruebas que obran en el expediente según acuerdo INE/CG1610/2021 emitido por el Consejo General, respecto del Procedimiento especial sancionador de queja ya citado en materia de fiscalización, instaurado en contra de Samuel García y MC en el que se modificó la resolución INE/CG1228/2021 y concluyen:
- a) La existencia de la publicación de las notas en el Periódico "Noticel.mx"
- b) Las publicaciones referenciadas con ID c,d, g y h cumplían con los elementos mínimos establecidos por la Sala Superior por lo cual constituían propaganda electoral que debió ser reportada.
- c) No estaban reportadas en la contabilidad del ciudadano Samuel García y no hubo pago de por medio de tales publicaciones.
- d) Al no existir pago alguno y tener certeza de que las publicaciones de las notas fueron pagadas por Generando Ventas S. de R.L. de C.V. se consideran una aportación.



#### Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

#### SALA REGIONAL MONTERREY

#### Oficialía de Partes

#### Acuse de recibo

0	C.S	C.C	Recibí:	Fojas
x		_	Escrito de demanda signado por Roberto Rojas Pérez, ostentándose como apoderado general para pleitos y cobranzas de "Generando Ventas S. de R.L. de C.V."	5
Х	Х	/ <u>k</u>	Anexos de la demanda	61
			Total	66

Katia Fernanda Rojas Reyes Oficial de Partes

- e) Generando Ventas, es dueña del periódico en cuestión, siendo una persona moral, que está impedida por la legislación en la materia electoral para hacer aportaciones a los sujetos obligados.
- f) Existió una aportación de ente prohibido, de Generando Ventas, por las publicaciones en portadas de las ediciones identificadas como ID 1, 3 y 4 y por las publicaciones de las notas de la edición número cuatro identificadas con ID C, D,G y H, en consecuencia, determinó la existencia de elementos para configurar la conducta infractora por parte de Samuel García, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido MC, en materia de financiamiento y gastos de partidos políticos, vulnerando lo establecido en el artículo 25, numeral1, inciso 1) en relación al diverso 54, numeral 11 de la Ley General de los Partidos Políticos y
- g) Se determinó que MC, es imputable de la responsabilidad de la conducta infractora, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

Tal afirmación es falsa ya que como lo señalé en escrito presentado al Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral, el pasado día 16 de noviembre 2021 mismo que transcribo integramente y adjunto como anexo uno:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
PES-928/2021 y PES-929/2021

COMISION ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEON Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza. Dirección Jurídica. P r e s e n t e.

El suscrito, con la personalidad reconocida dentro de los autos de los expedientes PES-928/2021 y PES 929/2021 como Apoderado General Judicial de la persona moral Generando Ventas S. de R.L. de C.V., mexicano, al corriente de mis obligaciones fiscales comparezco a dar atención a lo solicitado en la Cédulas de Notificación recibidas el pasado día 13 trece del mes de noviembre de 2021, derivadas de los Procedimientos Especiales Sancionadores PES-928/2021 y PES-929/2021 los cuales al encontrarse en el momento procesal oportuno de ofrecimiento de pruebas y alegatos, acordaron emplazar a mi representada para dar contestación a los hechos denunciados, situación que a continuación detallo:

En cuanto al **PRIMERO** de los hechos denunciados, si es cierto que mi representada publicó en la portada de la Edición 2 de nuestro Periódico Noticel.mx una nota donde aparece la imagen del candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda, bajo el título "SOY CULPABLE DE SER PUNTERO", la cual contiene una gráfica que muestra las barras

verticales que representan NO una supuesta encuesta como lo señala el denunciante, sino que es realmente es una encuesta, donde se ubica al candidato denunciado como primer lugar de porcentaje en intención del voto para la Gubernatura de Nuevo León. Al respecto afirmo que la empresa responsable de la elaboración de la citada encuesta es la empresa "COMUNAS" tal y como se los hizo saber, el pasado día 26 de mayo de 2021, la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral mediante oficio UCS/CEE/018/2021 signado por el Mtro. Arturo Cota Olmos en su calidad de Jefe de la citada Unidad de Comunicación Social, mismo que obra en autos según acuerdo del día 28 de mayo de 2021 y que nuestro periódico en pleno uso de sus facultades constitucionales (artículos 5, 6 y 7) publicó también las ediciones 1,3,4 y 5, negando asimismo que lo publicado en nuestra portada de la Edición 4 calumnia o denosta a los candidatos contra los que contendió en otrora candidato incoado.

Por otra parte, negamos rotundamente contravenir lo establecido en los artículos 401 inciso 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54, numeral 1, inciso f de la Ley General de Partidos Políticos, 45 fracción 1, punto f, 161, párrafo cuarto, 162 y 354 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el artículo 25 párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos ya que son "obligaciones de los partidos políticos".

Nuestra capacidad económica ya está perfectamente acreditada ya que dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES 868/2021 entregamos escrito donde informamos de ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

**Primero.** Se me tenga con el carácter con el que comparezco, cumpliendo con lo solicitado a **GENERANDO VENTAS, S. DE R.L. DE C.V.** 

"Protesto lo necesario en DERECHO"

Monterrey, Nuevo León, México a 16 de noviembre de 2021

Roberto Rojas Pérez Apoderado General Judicial Generando Ventas S. de R.L. de C.V.

Final del escrito

Reiteramos que no fue una aportación a la campaña del otrora candidato, sino un ejercicio de nuestras facultades constitucionales consagradas en los artículos 5,6 y 7 de nuestro máximo ordenamiento legal mexicano.

#### **AGRAVIOS:**

I.- La vía Procedimental elegida NO ES LA CORRECTA ya que la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral admitió la denuncia como un Procedimiento Especial Sancionador debiendo ser Procedimiento Ordinario Sancionador ya que el origen de las denuncias presentadas en fechas treinta, once y diecinueve de mayo y cinco de junio 2021, en las cuales Mauricio Sandoval Mendieta y los Partidos Políticos Revolucionario

Institucional y Morena, respectivamente, denunciaron a Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Nuevo León y al partido político Movimiento Ciudadano, con la finalidad de que diversas portadas y publicaciones en los periódicos denominados "Solo Ofertas Solo Empleos" y "Noticel.mx" fueran contabilizadas como gastos de campaña de García Sepúlveda.

El veinte de octubre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1610/2021, en el que se modificó la resolución INE/CG1228/2021 y concluyo que las publicaciones referenciadas con ID c,d, g y h constituían propaganda electoral que debió ser reportada y al no existir pago alguno y tener certeza de que las publicaciones de las notas fueron aportadas por la persona moral "Generando Ventas S. de R.L. de C.V." se determinó dar vista a la Comisión Estatal Electoral, para que resolviera lo que a derecho corresponda.

Al respecto, en fecha veintiséis de octubre, la Dirección Jurídica emitió a trámite la denuncia y quedo registrado con la clave de identificación PES928/2021

Ante tal circunstancia, disiento con la determinación antes referida, considerando que la Dirección Jurídica de la Comisión Electoral debido iniciar el presente expediente como un Procedimiento Ordinario Sancionador, pues la vista a dicha Comisión se realizó mediante la resolución INE/CG1610/2021 de fechas veinte de octubre y la denuncia fue admitida el veintiséis siguiente, es decir después de que se llevara a cabo la calificación de la elección.

Si bien los hechos denunciados sucedieron previo a la jornada electoral, la denuncia de oficio se declaró admitida tres meses después del día de las elecciones, es decir, el procedimiento se inició posteriormente a que tomó posesión del cargo García Sepúlveda y que causo firmeza la elección de la gubernatura, por lo tanto, impera un error en la vía especial propuesta por el Director Jurídico, al no actualizarse el supuesto de un procedimiento sumario aparejado de una mayor celeridad, cuyo objeto sería definir la conducta lesiva dentro de un proceso electoral.

II.- En este sentido, al no existir la condición básica de temporalidad para instruir el procedimiento especial sancionador; ni tampoco se justifica que incida en el proceso electoral pasado, dicho organismo jurisdiccional carece de competencia para resolver los hechos denunciados, siendo lo correcto devolver el expediente a la autoridad administrativa electoral para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Electoral, vigente al momento en que incurrieron los hechos.

#### **PRUEBAS**

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Sentencia de fecha 4 de mayo del 2022 que resuelve el procedimiento especial sancionador con número de expediente PES-928/2021.

OBJETO DE LA PRUEBA: con dicha prueba se pretende acreditar y se acreditará una vez desahogada, la sentencia antes referida en la cual, se

aprecia claramente que la VÍA ES LA INCORRECTA ya que la vía correcta es PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

- 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

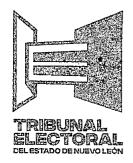
PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma Juicio Electoral.

SEGUNDO: Admita a trámite el presente juicio, se desahogue por todas sus etapas y en su momento dicte resolución favorable a los intereses de mí representada.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO Monterrey, Nuevo León, México a 11 de Mayo de 2022

ROBERTO ROJAS PÉREZ,

Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la moral Generando Ventas, S. De R.L. de C.V.



#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES-928/2021

**DENUNCIANTE:** MAURICIO SANDOVAL MENDIETA, Y LOS ENTES POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MORENA

**DENUNCIADOS:** SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V.

**MAGISTRADO PONENTE:** MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA

SECRETARIO: LIC. JUAN JESÚS BANDA ESPINOZA

COLABORÓ: DR. ROGELIO LÓPEZ SÁNCHEZ

Monterrey, Nuevo León, a 04-cuatro de mayo de 2022-dos mil veintidós

**Sentencia** que resuelve el procedimiento especial sancionador citado al rubro, por la que se determina:

- La existencia de la infracción atribuida a la persona moral denominada
   Generando Ventas S. de R.L. de C.V. por la violación al artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; y,
- Se determina el sobreseimiento en relación al ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda y al partido político Movimiento Ciudadano, por los motivos señalados en la sentencia.

#### GLOSARIO

Comisión Estatal: Consejo General: Constitución Federal: Constitución Local: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nuevo León

Denunciado: Denunciados: Samuel Alejandro García Sepúlveda

Samuel Alejandro García Sepúlveda, el partido Movimiento Ciudadano y la Persona Moral denominada

Generando Ventas S. de R.L. de C.V.

Denunciantes:

Mauricio Sandoval Mendieta y los entes políticos Partido

Revolucionario Institucional y Morena

Dirección Jurídica:

Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de

Nuevo León

Generando Ventas:

Persona Moral denominada Generando Ventas S. de R.L.

de C.V.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-ni.org.mx





Contract of



Ley Electoral:

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

MC:

Movimiento Ciudadano

PRI: Sala Monterrey: Partido Revolucionario Institucional

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en

Monterrey, Nuevo León

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación

Samuel Alejandro: Suprema Corte: Samuel Alejandro García Sepúlveda

Suprema Corte
UTCE:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

RESULTANDO:

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión diversa.

#### 1.1. Proceso electoral local

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Inicio de proceso electoral	Precampaña	Campaña 🦂	Jornada Electoral
El 7-siete de octubre del 2020-dos mil veinte	Del 20-veinte de noviembre del 2020-dos mil veinte al 8- ocho de enero	Del 5-cinco de marzo al 2-dos de júnio	El 6-seis de junio¹

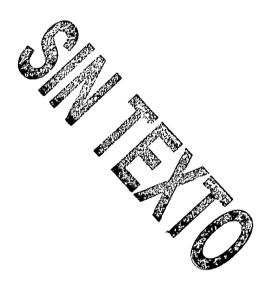
## 1.2. Sustanciación del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

**1.2.1.** Presentación de los escritos de quejas y admisión de los procedimientos. En fechas 30-treinta de abril, 11-once y 19-diecinueve de mayo y 08-ocho de junio, los *denunciantes*, presentaron queja ante la *UTCE*, en contra de los *denunciados* por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por presuntas aportaciones de personas morales y la omisión de reportar egresos, por concepto de diversas publicaciones en los medios de comunicación pertenecientes a *Generando Ventas*.

La *UTCE*, admitió las quejas antes señaladas dándoles los números de expedientes INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL E INE/Q-COF/UTF/660/2021/NL, los cuales fueron debidamente acumulados.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda.



, y ..., r

.1

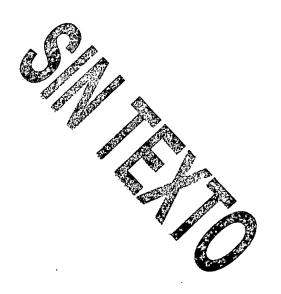


1:2.2. Resolución dictada dentro del procedimiento INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL, Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL E INE/Q-COF/UTF/660/2021/NL. En fecha 22-veintidós de julio, el *Consejo General* aprobó la resolución INE/CG1228/2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de *Samuel García* y *MC*.

#### 1.3. Impugnación ante la Sala Superior

- **1.3.1. Recursos de Apelación.** El día 26-veintiséis de julio, los partidos políticos *MC* y Morena, ambos por conducto de su representante propietario ante el *Consejo General*, presentaron demandas de recurso de apelación, a fin de controvertir la resolución en cuestión, quedando registrados bajo los números de expediente SUP-RAP-183/2021 y SUP-RAP-211/2021.
- **1.3.2. Sentencia.** El día 09-nueve de septiembre, la *Sala Superior* dictó sentencia dentro de los expedientes identificados con la clave SUP-RAP-183/2021 y su acumulado SUP-RAP-211/2021, en el sentido de revocar parcialmente la resolución impugnada, para efecto de que la *UTCE*, analizara nuevamente en plenitud de atribuciones y a la brevedad posible, las ocho notas denunciadas de la edición número cuatro del periódico "Noticel", calificadas como documentales públicas, y en su caso, modificara el monto de las aportaciones recibidas por personas morales, y reindividualizara la sanción, bajo las condiciones y parámetros señalados en la ejecutoria, consecuentemente dictara una nueva resolución.
- 1.3.3. Acuerdo de cumplimiento dictado dentro del procedimiento INE/Q-COF-UTF/197/2021/NL, Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/270/2021/NL, INE/Q-COF-UTF/336/2021/NL E INE/Q-COF/UTF/660/2021/NL. En fecha 20-veinte de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo INE/CG1610/2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de *Samuel García* y *MC*, en el que se modificó la resolución INE/CG1228/2021 en la que se concluyó que:
  - Las pruebas aportadas por el partido Morena, tienen el carácter de documentales técnicas, y aunado a los elementos de los que se allegó la autoridad electoral, se tuvo certeza de la existencia de la publicación de las notas en el periódico "Noticel.mx";
  - Las publicaciones referenciadas con ID c, d, g y h cumplían con los elementos mínimos establecidos por la Sala Superior por lo cual constituían propaganda electoral que debió ser reportada;

TRIBUNAL



. (3-14

•



- No están reportadas en la contabilidad del denunciado y no hubo pago de por medio por tales publicaciones;
- Al no existir pago alguno y tener certeza de que las publicaciones de las notas fueron pagadas por Generando Ventas, se consideran una aportación;
- Generando Ventas, es dueña del periódico en cuestión, es una persona moral, que está impedida por la legislación en materia electoral para hacer aportaciones a los sujetos obligados;
- Existió una aportación de ente prohibido, de Generando Ventas, por las publicaciones en las portadas de las ediciones identificadas con ID 1, 3 y 4 y por las publicaciones de las notas en la edición número cuatro identificadas con ID c, d, g y h, en consecuencia, determinó la existencia de elementos para configurar la conducta infractora por parte de Samuel García, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido MC, en materia de financiamiento y gasto de partidos políticos, vulnerando lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso i), en relación al diverso 54, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos;
- Se determinó que MC, es imputable de la responsabilidad de la conducta infractora, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable; y,
- En virtud de acreditarse la existencia de aportaciones de ente prohibido, de la persona moral, resultó procedente dar vista a la Comisión Estatal, a efectos de que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de la probable transgresión a las disposiciones electorales locales que prohíben la injerencia económica de dichos entes.

#### 1.4. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

- **1.4.1. Admisión.** En vista de lo mandatado por el *Consejo General* a través del oficio número INE/UTVOPL/10331/2021, de fecha 21-veintiuno de octubre, remitido por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual notificó el acuerdo INE/CG1610/2021, a la *Comisión Estatal* en fecha 26-veintiséis de octubre, admitió a trámite la denuncia y quedó registrado con la clave de identificación PES-928/2021.
- **1.4.2.** Audiencia de pruebas y alegatos. Una vez desahogadas las diligencias que estimó convenientes, el día 16-dieciséis de noviembre, la *Dirección Jurídica* desahogó la audiencia de pruebas y alegatos.



K T



,

.

,

.



**1.4.3.** Remisión del expediente a este órgano jurisdiccional. El día 18-dieciocho de noviembre, la *Dirección Jurídica* remitió a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el expediente y el informe circunstanciado del procedimiento especial sancionador.

#### 1.5. Trámite ante este órgano jurisdiccional

- **1.5.1. Radicación y turno a ponencia.** El día 21-veintiuno de noviembre, la Magistrada Presidenta radicó el expediente y lo turnó a la ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Bautista Peña, a fin de que procediera a la elaboración del proyecto.
- **1.5.2.** Distribución del proyecto de resolución. En fecha 03-tres de mayo, se circuló el proyecto a fin de que se resolviera en un plazo de veinticuatro horas, acorde con lo establecido en el artículo 375, fracción IV de la *Ley Electoral*.

#### CONSIDERANDO:

#### 2. FACULTAD PARA CONOCER

Este órgano jurisdiccional es competente para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, toda vez que se trata de la conducta atinente a la transgresión a las disposiciones electorales derivado de la aportación económica, lo que pudo tener un impacto en los comicios locales para la renovación del cargo de Gobernadora-Gobernador del Estado de Nuevo León.

Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45, párrafo primero, de la Constitución Local; y, 276, 358, fracción II, 370, 375 y 376 de la Ley Electoral.

L DRANDS COMPETENSES

2.1. Justificación de resolver en Sesión No Presencial. Este Tribunal emitió, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el acuerdo 10/2020, en el cual, en su punto de acuerdo primero, adopta como medida extraordinaria, la celebración de las sesiones públicas de resolución de su competencia mediante video conferencia. En

ese sentido, se justifica la resolución del asunto de manera no presencial.

#### 3. CONTROVERSIA

A continuación, se procede a sintetizar los argumentos expresados por el *Consejo General* dentro del acuerdo **INE/CG1610/2021**, de fecha 20-veinte de octubre:

Se determinó que existió una aportación de ente prohibido, de *Generando Ventas*, por las publicaciones en las portadas de las ediciones identificadas con ID 1, 3 y 4 y por las publicaciones de las notas en la edición número cuatro identificadas con ID c, d, g y h, en consecuencia, acreditó la existencia de

TRIBUNAL



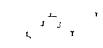
elementos para configurar la conducta infractora por parte de *Samuel García*, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido *MC*, en materia de financiamiento y gasto de partidos políticos, vulnerando lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso i), en relación al diverso 54, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos;

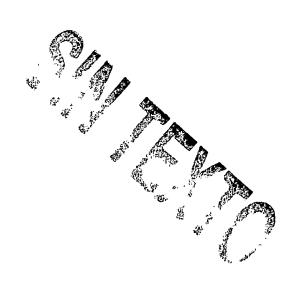
- Se estableció que MC, es imputable de la responsabilidad de la conducta infractora, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable;
- En las notas en estudio no se observaron que se trataran de un libre ejercicio periodístico, al no encontrarse firmadas por autor alguno, ni de ejercicio de la libertad de expresión, pues ninguna persona particular fue quien las realizara;
- Dentro de la resolución INE/CG1228/2021, se especificó que dentro de uno de los periódicos de *Generando Ventas*, denominado "Solo Ofertas" se comprobó que el partido político *MC*, contrató propaganda en favor de *Samuel García*, la cual tiene dentro de su contenido características prácticamente idénticas con las analizadas en la resolución de mérito.
- Concluyéndose que la inserción en las portadas y la publicación de las notas del periódico "Noticel.mx" cumpiían con los elementos mínimos establecidos por la Sala Superior por lo cual constituían propaganda electoral que debió ser reportada;
- Al no existir pago alguno y tener certeza de que las publicaciones de las notas fueron pagadas por *Generando Ventas*, se consideran una aportación;
- Se estableció que MC, es imputable de la responsabilidad de la conducta infractora, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable; y,
- En virtud de acreditarse la existencia de aportaciones de ente prohibido, de la persona moral, resultó procedente dar vista a la *Comisión Estatal*, a efectos de que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de la probable transgresión a las disposiciones electorales locales que prohíben la injerencia económica de dichos entes.

#### 3.3. Fijación de la materia del procedimiento

Este órgano jurisdiccional estima que los planteamientos jurídicos a dilucidar en este asunto consisten en lo siguiente:









a) ¿De los elementos de prueba que obran en el expediente se encuentra demostrada la existencia de los hechos objeto de la controversia?

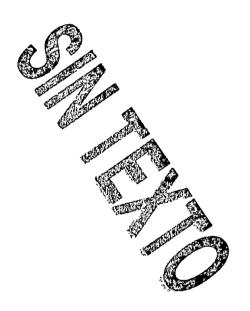
#### 3.4. Tesis de la decisión

Por cuanto hace a los planteamientos jurídicos a resolver en este procedimiento se estima que:

Se acredita la existencia de la infracción derivado de la aportación económica que realizó una persona moral en favor de ciudadano Samuel Alejandro y MC, constituyendo una aportación indebida en términos de lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley Electoral.

#### 4. SOBRESEIMIENTO RESPECTO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA

- 4.1. En lo tocante a la supuesta infracción de la cual se acusa al entonces candidato Samuel Alejandro y al partido político MC, por la presunta transgresión a las disposiciones electorales derivado de la aportación económica que realizó Generando Ventas. en favor del ciudadano García Sepúlveda y al partido político Movimiento Ciudadano, se debe sobreseer el procedimiento respectivo, toda vez que la infracción contenida en el artículo 342 de la Ley Electoral tiene como propósito perseguir la conducta tratándose de entes distintos a los fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.2. Tiene sustento lo anterior conforme con lo establecido por la Sala Superior en el asunto SUP-JRC-739/2015, donde se ha sostenido que, efectivamente, el Reglamento de Fiscalización establece las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, lo cual incluye la rendición de cuentas de los sujetos obligados que son únicamente: los propios partidos, coaliciones, agrupaciones políticas, observadores, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.
- 4.3. Ahora bien, cuando la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión correspondiente, advierta una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, deberá hacer del conocimiento a las autoridades competentes dicha situación o, en su caso, se ordenará una vista a través de la resolución respectiva que apruebe el Consejo.
- 4.4. En tal sentido, la Ley Electoral prevé que si alguna persona transgrede las restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provenga del erario público, será sancionada con multa de hasta el doble del monto aportado



.

.

.

.

, T

.



indebidamente. Por consiguiente, si los denunciantes, así como la autoridad instructora determinan que, en el caso concreto, la conducta imputada a la persona moral está vinculada con la fiscalización de los ingresos del partido y candidato de Movimiento Ciudadano, la conducta atribuida no es susceptible de ser sancionada a través de un procedimiento en materia de fiscalización.

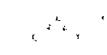
Lo anterior, porque resulta claro que, en la clasificación de los sujetos obligados a la rendición de cuentas por los ingresos y egresos de recursos públicos en materia electoral, según el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no están incluidas las personas morales. Ello implica entonces que, tratándose de empresas mercantiles y demás personas a las que la ley prohíbe aportar recursos a los partidos políticos, estén exentas de sanción alguna por la aportación, sino que dicha conducta es materia de análisis en otro procedimiento sancionador, tal como en el caso aconteció, al estar prevista la infracción cometida por *Generando Ventas*, en el artículo 342 de la *Ley Electoral*.

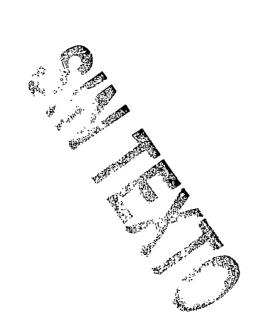
**4.5.** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el sobreseimiento del procedimiento sancionador en lo tocante al candidato a la gubernatura del Partido Político *MC*, así como en contra de ese ente político.

#### 5. ESTUDIO DE FONDO

- **5.1. Pruebas.** A continuación, se detallan todas las pruebas que se encuentran en el expediente tendentes a la demostración de los hechos, no así aquellas que versan sobre la personalidad y capacidad económica de las partes.
- A. Pruebas recabadas por la Dirección Jurídica.
- **a) Documental pública.** Consistente en la diligencia de inspección realizada por personal de la *Dirección Jurídica*, de fecha 27-veintisiete de octubre, mediante la cual verificó el contenido de la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se localizó la resolución emitida por la *Sala Superior*, en fecha 09-nueve de septiembre, derivada del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-183/2021 y su acumulado SUP-RAP-211/2021.
- **b) Documental pública.** Consistente en la copia certificada allegada por la autoridad sustanciadora del procedimiento especial sancionador con la clave de identificación PES-921/2021.
- c) Documental pública. Consistente en el oficio número INE/UTVOPL/10331/2021, de fecha 21-veintiuno de octubre, remitido por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual notificó el acuerdo INE/CG1610/2021, a la *Comisión Estatal*, en fecha

THIBUNAL







26-veintiséis de octubre, admitió a trámite la denuncia y quedó registrado con la clave de identificación PES-928/2021.

#### 5.2. Regias para valorar las pruebas

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción I, y 361, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

DOCUMENTALES PRIVADAS. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción II, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*.

TÉCNICAS. Tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las pruebas, se considera como técnica la cual en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción III, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*.

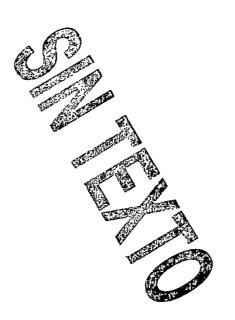
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Las pruebas que obran en el expediente bajo análisis, en términos de los artículos 360, párrafo tercero, fracción V y 361, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, en relación con el 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción VI, así como 361, párrafos 1 y 3 de la *Ley Electoral*.

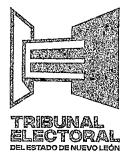
En esta tesitura, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no así los hechos notorios o imposibles ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, de acuerdo a lo que establece el artículo 360, párrafo primero, de la *Ley Electoral*.

Cabe indicar que de acuerdo con el artículo 371, segundo párrafo, inciso e) de la *Ley Electoral*, en principio, la carga de la prueba corresponde al denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.





1 to 3



Lo que se corrobora con la jurisprudencia 22/2013 cuyo rubro establece: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"<sup>2</sup>.

## 5.3. Hechos que se acreditan en torno a las pruebas que obran en el expediente

Ahora bien, lo subsecuente es dar cuenta de los hechos que, de acuerdo a la valoración de las pruebas que obran inmersas en el procedimiento especial sancionador, se tienen por acreditados.

En el acuerdo **INE/CG1610/2021**, emitido por el *Consejo General* respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de *Samuel García* y *MC*, en el que se modificó la resolución INE/CG1228/2021 concluyeron que:

- La existencia de la publicación de las notas en el periódico "Noticel.mx";
- Las publicaciones referenciadas con ID c, d, g y h cumplían con los elementos mínimos establecidos por la Sala Superior por lo cual constituían propaganda electoral que debió ser reportada;
- No estaban reportadas en la contabilidad del ciudadano Samuel García y no hubo pago de por medio por tales publicaciones;
- Al no existir pago alguno y tener certeza de que las publicaciones de las notas fueron pagadas por *Generando Ventas*, se consideraron una aportación;
- Generando Ventas, es dueña del periódico en cuestión, siendo una persona moral, que está impedida por la legislación en materia electoral para hacer aportaciones a los sujetos obligados;
- Existió una aportación de ente prohibido, de Generando Ventas, por las publicaciones en las portadas de las ediciones identificadas con ID 1, 3 y 4 y por las publicaciones de las notas en la edición número cuatro identificadas con ID c, d, g y h, en consecuencia, determinó la existencia de elementos para configurar la conducta infractora por parte de Samuel García, entonces candidato a la Gubernatura de Nuevo León, postulado por el partido MC, en materia de financiamiento y gasto de partidos políticos, vulnerando lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso i), en relación al diverso 54,



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

ι 1 τ τ

. . L



numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos; y,

Se determinó que MC, es imputable de la responsabilidad de la conducta infractora, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

#### 5.4. Análisis de la infracción

Una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivo de denuncia, lo conducente es verificar si con su realización se transgredió la *Ley Electoral*, o bien, si se encuentran apegados a Derecho. Para ello, en primer lugar, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso; y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

Establecido el marco normativo, se procede al análisis del caso concreto.

#### 5.5. Caso concreto

El presente procedimiento especial sancionador, tiene su origen en el acuerdo INE/CG1610/2021, aprobado por el *Consejo General,* en fecha 20-veinte de octubre, emanado de un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de *Samuel García* y *MC*.

En el aludido acuerdo al acreditarse la existencia de aportaciones de ente prohibido, específicamente de *Generando Ventas*, se ordenó dar vista a la *Comisión Estatal*, a efectos de que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de la probable transgresión a las disposiciones electorales locales que prohíben la injerencia económica de dichos entes.

#### 5.5.1. Se acredita la conducta reprochable

Primeramente, es necesario precisar que las publicaciones objeto de estudio publicadas por *Generando Ventas*<sup>3</sup>, son las siguientes:



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Las presentes publicaciones no constituyen hechos controvertidos por las partes, por lo que resultan relevadas de prueba, acorde a lo establecido en el artículo 360 de la *Ley Electoral*.

٠.,





Características de la publicación.

- La foto del candidato ocupa mayor espacio que las otras y resalta en la nota.
- Se resalta el título de la nota periodística haciendo alusión a las propuestas del otrora
- · Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

Finalidad. En la nota analizada se advierte la imagen del otrora candidato, se hace referencia a sus propuestas, y su publicación abarca la totalidad de dos hojas, buscando llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

Temporalidad. Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

Territorialidad. De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de Generando Ventas, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que Samuel García estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



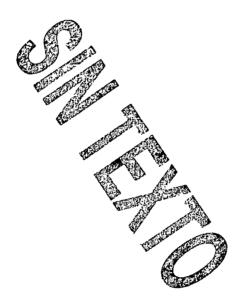
Características de la publicación.

o Foto del candidato denunciado que abarca aproximadamente la mitad de la hoja.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx









- Se observan los colores representativos del partido político.
- Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte el color naranja representativa del partido político, la imagen del otrora candidato, se hace referencia al cierre de campaña, y su publicación abarca la totalidad de dos hojas, buscando llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

3

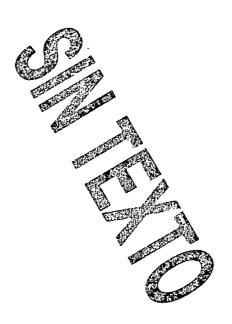


Características de la publicación.

- Foto del candidato denunciado que abarca aproximadamente la mitad de la hoja.
- De tres apartados publicados, la del candidato ocupa mayor espacio.
- Nombre del candidato en letras grandes.
- Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte la imagen del otrora candidato, se hace referencia a los motivos por los cuales se debe votar por él, y su publicación centrada en la hoja y con letras grandes que abarcan la mayor parte de la hoja busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.







**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



Características de la publicación.

- Nombre del candidato en letras grandes y con el color representativo del partido político.
- Porcentaje del candidato denunciado con números más grandes que los porcentajes de los otros candidatos.
- Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio de 2021.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte el nombre con letras grandes del otrora candidato con el color naranja, representativo del partido, se hace referencia a la ventaja que lleva, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

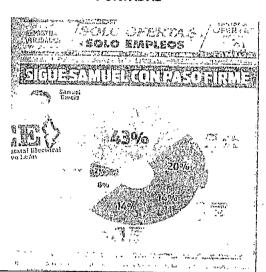
**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



Š,







Características de la publicación.

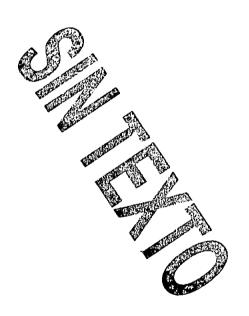
- Nombre del candidato en la parte superior y resaltado.
- Foto del candidato denunciado más grande que las de los otros candidatos.
- Porcentaje del candidato denunciado con números más grandes que los porcentajes de los otros candidatos.
- Portada del periódico.
- o Edición del 29 de mayo al 02 de junio.

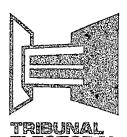
**Finalidad.** En la portada analizada se advierte el color naranja, el cual hace referencia al color del partido, aparece el nombre del otrora candidato y se hace referencia a la ventaja que lleva, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición 931 tiene fecha del 29 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García*, estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.









# Características de la publicación.

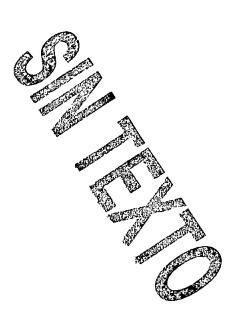
- De cuatro apartados publicados, la del candidato ocupa mayor espacio.
- · Portada del periódico.
- Edición número 4 del 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte la imagen del candidato, se hace referencia a la ventaja que lleva, y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

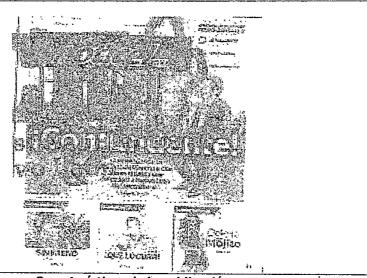
**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.





1 5 1





Características de la publicación.

- Nombre del otrora candidato debajo de "iContundente!".
- Foto del candidato denunciado más grande que las demás publicaciones.
- · Portada del periódico.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte se hace referencia a la campaña del denunciado, se observa su imagen y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

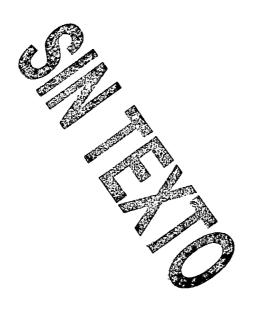
**Temporalidad.** Se presume que la publicación de la edición fue realizada en el periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, ya que hace referencia a lo expresado por el otrora candidato al señalar que es el único que defenderá a Nuevo León, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

Territorialidad. De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx





.

ι 3 ( )



### Características de la publicación.

- Nombre del candidato en igual tamaño que la de los otros candidatos.
- Foto del candidato denunciado más grande que las de los otros candidatos.
- De tres notas publicadas, dos hacen alusión al candidato.
- o Portada del periódico.
- Edición número 2 del mes de mayo.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte el color naranja, el cual hace referencia al color del partido, aparece la imagen del otrora candidato y se hace referencia a la ventaja que lleva, y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 2 del mes de mayo, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020- 2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

Además, *Generando Ventas*, mediante su escrito de contestación, recepcionado ante la *Comisión Estatal*, en fecha 16-dieciséis de noviembre, admite haber publicado en la portada de la edición 2 -imagen 3 del apartado de PORTADAS- en su periódico Noticel.mx, la nota intitulada "SOY CULPABLE DE SER PUNTERO"<sup>4</sup>.

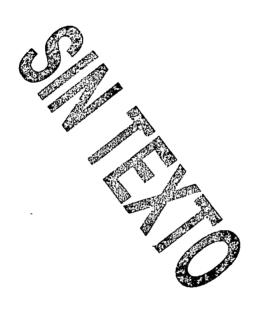
En consecuencia, resulta más que claro que en el presente asunto, no se suscita controversia respecto de la responsabilidad de *Generando Ventas*, por lo que debe de tenerse por debidamente acreditado que las publicaciones en cuestión fueron su responsabilidad, quien además expresamente acepta una de ellas.

Ahora bien, siendo el caso que lo anterior resulta más que suficiente para tener por acreditada la responsabilidad de la persona moral indiciada, lo conducente es considerar el monto al que asciende la difusión de las aludidas publicaciones.

En relación a lo anterior es un hecho público y notorio que dentro del acuerdo el acuerdo **INE/CG1610/2021**, aprobado por el *Consejo General*, en fecha 20-veinte de octubre, se determinó en cuanto a las publicaciones objeto de inconformidad que al tratarse de una portada en el periódico "Solo ofertas" y tres portadas en el periódico "Noticel.mx", el costo ascendía a \$334,088.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); asimismo respecto de las cuatro notas publicadas en el periódico "Notricel.mx" abarcan cinco planas y media plana vertical,



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En las notas en estudio no se observaron que se trataran de un libre ejercicio periodistico, al no encontrarse firmadas por autor alguno, ni de ejercicio de la libertad de expresión, pues ninguna persona particular fue quien las realizó.



; ; ;

i



por lo que el costo de las notas es de \$ 392,000.00 (trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en consecuencia el monto total involucrado es de \$ 726,080.00 (setecientos veintiséis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Establecido lo anterior, una vez que se ha demostrado la existencia de las publicaciones, así como la responsabilidad en las mismas por parte de *Generando Ventas*, respecto de ese hecho, es procedente ahora establecer que, dada su naturaleza, se deben considerar como propaganda electoral, atento a lo que establece el arábigo 159 de la *Ley Electoral*, relativo a que propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los ciudadanos las candidaturas registradas.

En la especie, la denuncia versa sobre la publicación de inserciones periodísticas, publicadas por la empresa indiciada, extremos que ya se encuentran acreditados, según lo establecido supra líneas en este mismo considerando, y una vez que se analiza el contenido de dichas publicaciones se desprende que la persona moral inodada incurrió en la aportación en especie de propaganda electoral a favor del ciudadano *Samuel Alejandro* y del partido político que lo postulaba.

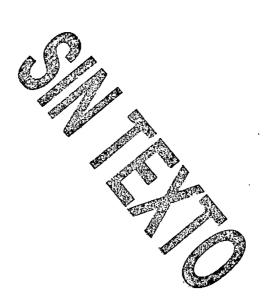
Por lo expuesto, este colegiado considera que en la especie se acredita que *Generando Ventas* incurrió en la infracción establecida en el artículo 342 de la *Ley Electoral*, al no respetar los lineamientos establecidos por la legislación respecto de las restricciones para las aportaciones de financiamiento a partidos políticos y candidatos que no provengan del erario público, en razón de lo cual lo conducente es imponer a la inodada una sanción en los términos que más adelante se establecen.

# 6. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Al tener por acreditada la conducta que sanciona el referido numeral 342 en contra de la persona moral *Generando Ventas*, lo atinente es aplicar la sanción que corresponde, precisamente siguiendo los parámetros establecidos en el propio precepto legal en cita, mismo que dispone que, a quien viole las disposiciones legales sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le sancionará con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente, no es óbice destacar que el propio arábigo en mención establece diversa sanción para el caso de reincidencia, de lo que se concluye que la multa que se mandata en dicho dispositivo resulta aplicable a quienes se les sanciona por primera ocasión por la conducta tipificada.

En razón de lo anterior, lo conducente es proceder a la calificación e individualización de la sanción correspondiente, de lo que se tiene que, en caso de que una falta se

TRIBUNAL





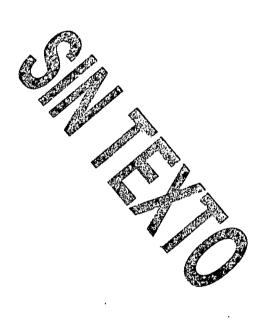
considere acreditada, como resulta en el caso concreto, para su calificación se debe de realizar un análisis de los siguientes aspectos:

- a).- Tipo de infracción (acción u omisión);
- b). Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretó la conducta;
- c). La comisión intencional o culposa de la falta y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d). La trascendencia de la norma transgredida;
- e). Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o se pudieron producir;
- f). La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Establecido lo que antecede, se procede ahora a agotar el análisis establecido:

- a). En cuanto al tipo de infracción (acción u omisión): Considerando que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Se considera que la conducta desplegada por *Generando Ventas* es de acción, porque de manera libre y voluntaria, decidió publicar inserciones periodísticas, que se consideran propaganda electoral y que constituyen una aportación en especie no proveniente del erario público, situación que se encuentra prohibida por la legislación que rige la materia en nuestra entidad federativa.
- b).- Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretó la conducta: Estos elementos consisten en haber difundido y publicado *Generando Ventas*, de manera libre y voluntaria distintas publicaciones cuyas características se describen enseguida.





4 3 4.0 1





Características de la publicación.

- La foto del candidato ocupa mayor espacio que las otras y resalta en la nota.
- Se resalta el título de la nota periodística haciendo alusión a las propuestas del otrora candidato.
- Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte la imagen del otrora candidato, se hace referencia a sus propuestas, y su publicación abarca la totalidad de dos hojas, buscando llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

2

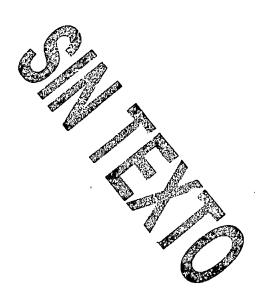


Características de la publicación.

• Foto del candidato denunciado que abarca aproximadamente la mitad de la hoja.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx







- · Se observan los colores representativos del partido político.
- · Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte el color naranja representativa del partido político, la imagen del otrora candidato, se hace referencia al cierre de campaña, y su publicación abarca la totalidad de dos hojas, buscando llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

3



Características de la publicación.

- Foto del candidato denunciado que abarca aproximadamente la mitad de la hoja.
- De tres apartados publicados, la del candidato ocupa mayor espacio.
- Nombre del candidato en letras grandes.
- Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte la imagen del otrora candidato, se hace referencia a los motivos por los cuales se debe votar por él, y su publicación centrada en la hoja y con letras grandes que abarcan la mayor parte de la hoja busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.





, , , ,



**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

4



Características de la publicación.

- Nombre del candidato en letras grandes y con el color representativo del partido político.
- Porcentaje del candidato denunciado con números más grandes que los porcentajes de los otros candidatos.
- Publicación del periódico.
- o Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio de 2021.

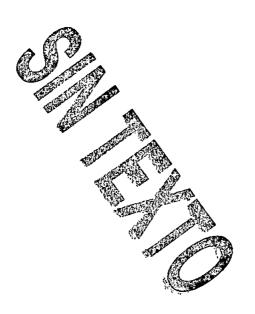
**Finalidad.** En la nota analizada se advierte el nombre con letras grandes del otrora candidato con el color naranja, representativo del partido, se hace referencia a la ventaja que lleva, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

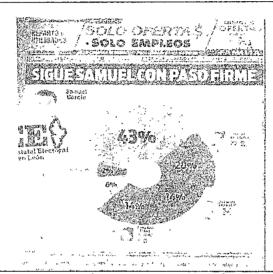
# PORTADAS





r 2





Características de la publicación.

- Nombre del candidato en la parte superior y resaltado.
- Foto del candidato denunciado más grande que las de los otros candidatos.
- Porcentaje del candidato denunciado con números más grandes que los porcentajes de los otros candidatos.
- » Portada del periódico.
- Edición del 29 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la portada ahalizada se advierte el color naranja, el cual hace referencia al color del partido, aparece el nombre del otrora candidato y se hace referencia a la ventaja que lleva, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición 931 tiene fecha del 29 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fué realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García*, estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.





т не <sub>1</sub>





#### Características de la publicación.

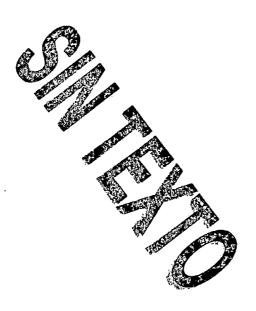
- De cuatro apartados publicados, la del candidato ocupa mayor espacio.
- · Portada del periódico.
- Edición número 4 del 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte la imagen del candidato, se hace referencia a la ventaja que lleva, y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

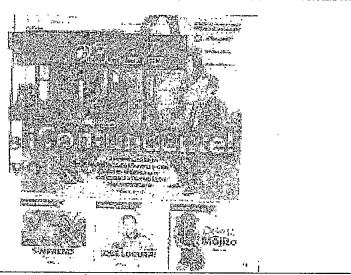




.

r H





Características de la publicación.

- Nombre del otrora candidato debajo de "iContundente!".
- · Foto del candidato denunciado más grande que las demás publicaciones.
- · Portada del periódico.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte se hace referencia a la campaña del denúnciado, se observa su imagen y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se presume que la publicación de la edición fue realizada en el periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, ya que hace referencia a lo expresado por el otrora candidato al señalar que es el único que defenderá a Nuevo León, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

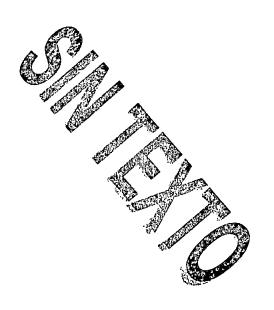
Territorialidad. De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



Características de la publicación.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx





•

•

1



- Nombre del candidato en igual tamaño que la de los otros candidatos.
- Foto del candidato denunciado más grande que las de los otros candidatos.
- De tres notas publicadas, dos hacen alusión al candidato.
- Portada del periódico.
- Edición número 2 del mes de mayo.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte el color naranja, el cual hace referencia al color del partido, aparece la imagen del otrora candidato y se hace referencia a la ventaja que lleva, y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 2 del mes de mayo, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020- 2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

En relatadas circunstancias, es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional el acuerdo de clave: INE/CG1610/2021, aprobado por el INE<sup>5</sup>, donde consta que, por tratarse de una portada en el periódico "Sólo ofertas" y tres portadas en el periódico "Noticel.mx", el costo de las portadas es de \$ 334,080.00 (trescientos treinta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N); así mismo, respecto de las cuatro notas publicadas en el periódico "Noticel.mx", las mismas abarcan cinco planas y una media plana vertical, por lo que el costo de las notas es de \$ 392,000.00 (trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N), en consecuencia el monto involucrado es de \$ 726,080.00 (setecientos veintiséis mil ochenta pesos 00/100 M.N).

- c).- **Comisión intencional o culposa de la falta**, al respecto conviene invocar el precedente establecido en la ejecutoria emitida por la *Sala Superior*, al resolver el expediente SUP-JDC-45/2007, que en lo relacionado establece:
  - "... En efecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al dolo de la siguiente manera:

Dolo: En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.

De las tesis que invoca el actor en su escrito de demanda, igualmente se puede desprender que el dolo lleva implícito la

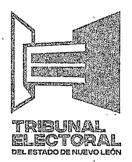


<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125431/CGex202110-20-ap-9-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y



,

, , ,



intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En el "Diccionario para Juristas" de Juan Palomar de Miguel, se define al "dolo" como "fraude, engaño, simulación", en Derecho "En los delitos voluntad intencional, propósito de cometerlos; en los contratos o actos jurídicos, engaño que influye sobre la voluntad de otro, para 'la celebración de aquellos, y también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Así, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley.

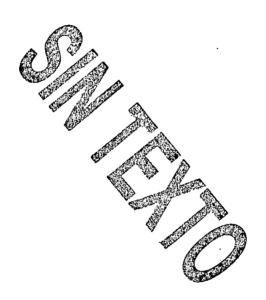
De otra parte, debe resaltarse que es criterio reiterado por la doctrina y los órganos jurisdiccionales, que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario..."

Con base en lo anterior, en la especie se tiene que la conducta fue intencional al tenerse por acreditado que la sociedad mercantil inodada, de manera libre y voluntaria, porque así lo ha manifestado la propia representación legal de *Generando Ventas* decidió publicar inserciones periodísticas, decidió ordenar y realizar las publicaciones denunciadas.

- d).- Sobre la trascendencia de la norma transgredida: El artículo 333 de la ley comicial de la entidad establece que la contravención a los imperativos de dicha legislación por cualquier persona son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones, asimismo el diverso 342 del propio cuerpo de normas en consulta ordena que quien viole las disposiciones sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le sancionará con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente; por lo que se tiene que la actividad desplegada por la impetrante atenta directamente contra la proscripción legal en cita, y en consecuencia viola los valores protegidos por la misma y por ende, la conducta irregular es de trascendencia significativa dentro del marco jurídico electoral local.
- e).- Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, que se generaron o se pudieron producir. Respecto a la conducta irregular que se imputa a la denunciada, se acredita la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la Constitución, Federal y Local, como en la ley que rige la materia, ya que, como quedo establecido en párrafos precedentes, la conducta en que incurrió puso en riesgo la

TRUNAL

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx



.

.

r a



equidad entre los contendientes para el cargo de Gobernadora-Gobernador de la entidad, al promocionar de forma indebida la candidatura de uno de los aspirantes, de lo que se concluye que la violación acreditada se traduce en una falta a los principios rectores en material electoral y, en consecuencia, la infracción acreditada irroga una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos tanto por las normas constitucionales como legales.

Del mismo modo la conducta desplegada por *Generando Ventas* implica una dificultad para los órganos competentes para detectar el origen de los recursos que se aplican en los gastos de propaganda electoral y en general en las campañas políticas por parte de los partidos políticos y candidatos.

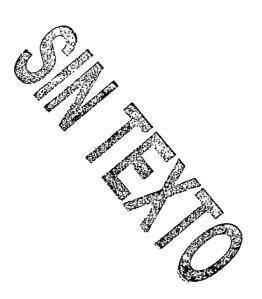
Lo anterior en virtud de que al financiar propaganda electoral en favor de determinado candidato y/o partido político, representa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en que los actores políticos acrediten el debido origen de los recursos o aportaciones utilizadas en las campañas, lo que no sucede si esos recursos provienen de personas no permitidas por la ley, ya que se imposibilita la rendición de cuentas; esto es, al provocar el ingreso de recursos de entes prohibidos, en desatención a lo dispuesto en el sentido de que esos ingresos deben provenir de fuente permitida por la ley, se complica la intención legislativa de evitar que los partidos, como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados.

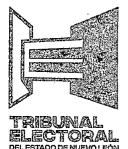
f).- Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas: En la especie la conducta atribuida y acreditada a la inodada, se limita a una sola ocasión por la que se trata de una falta de carácter de singular, sin que sus efectos fueran continuos, puesto que se trata de la publicación de propaganda electoral en favor de un partido político y de un candidato mediante el uso de recursos privados, no pertenecientes al erario, y sin que dicha conducta se hubiere prolongado en el tiempo o en otro lugar.

Ahora bien, en cuanto a la individualización de la sanción, se debe considerar, además de los elementos ya examinados la calificación de la conducta, los aspectos siguientes:

- I.- La calificación de la falta o faltas cometidas;
- II.- La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- III.- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- IV.- Si existe dolo o falta de cuidado;
- V.- Si ocultó o no información;
- VI.- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.

TRIBUNAL





VII.- Finalmente, que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo establecido se procede al análisis de dichos elementos:

I.- La calificación de la falta o faltas cometidas: La conducta acreditada implica el incumplimiento a la prohibición contenida en el artículo 342 de la Ley Electoral, de lo que se estima que la falta cometida por Generando Ventas decidió publicar inserciones periodísticas, se califica como GRAVE ORDINARIA, en razón que, con la comisión de la falta se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la ley, toda vez que la entidad mercantil de manera voluntaria, libre y espontánea decidió realizar, por su cuenta y a su costa, publicaciones que se traducen en propaganda electoral que a su vez constituyen aportaciones en especie proscritas por la legislación.

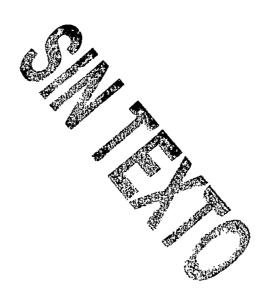
En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad, misma que además fue expresamente admitida por la infractora.

Es por lo anterior que *Generando Ventas* decidió publicar inserciones periodísticas, lo que debe ser objeto de una sanción apta para disuadirla de conductas similares en el futuro.

- II.- La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta: Al respecto, debe considerarse que el hecho de que la sociedad mercantil indiciada realice aportaciones en especie, no obstante existir una prohibición expresa en la ley comicial, tiene como consecuencia que, por una parte se impide que el origen de los recursos sea conforme a la normatividad electoral y, por otra parte de manera simultánea, se vulnera también la equidad en la competencia de quienes competían, en su momento, por el mismo cargo al que aspiraba el candidato que resultaba beneficiada mediante la publicación de la propaganda electoral que constituye la aportación ilegal.
- III.- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia): No existe en el sumario antecedente respecto que la empresa inodada, hubiere cometido con antelación la misma o similar conducta que la que aquí se analizó y que haya sido sancionada mediante resolución que hubieses causado ejecutoria, en razón de lo cual no se considera reincidente a la denunciada.
- **IV.- Si existe dolo o falta de cuidado**: En la especie, ha quedado demostrada la intención de la entidad mercantil denunciada, ya que, por medio de su representante legal, ha reconocido que ordenó y pago las publicaciones tildadas de ilegales, por ser

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx





, , 1 3 7 4 1



así su libre voluntad realizarlo, de lo que se concluye que incumplió intencionalmente con la proscripción legal de referencia.

V.- Si ocultó o no información: Acorde a los autos que integran el procedimiento sancionador que ahora se resuelve, así como en atención a lo manifestado por *Generando Ventas* durante la sustanciación del mismo, se concluye que decidió publicar inserciones periodísticas, en ningún momento ocultó o pretendió ocultar información alguna.

VI.- Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades: En términos de lo analizado en puntos anteriores, se colige que se trata de una sola conducta infractora, por lo que se concluye que hay unidad en la falta.

VII.- Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia: Al respecto la sanción a aplicar en el presente asunto está claramente establecida en el artículo 342 de la Ley Electoral y para graduar su importe se toman en consideración todos y cada uno de los elementos y factores que han sido debidamente descrito en líneas precedentes, por lo que se concluye que dicha multa debe establecerse en un importe igual al debidamente acreditado en el sumario como aportación indebida, es decir, la sanción aplicar es el pago de una multa por la cantidad de \$ 726,080.00 (setecientos veintiséis mil ochenta pesos 00/100 M.N), considerando esta autoridad jurisdiccional que esta sanción es suficiente para evitar en un futuro la reiteración de la comisión de este tipo de faltas. Por otra parte, la multa es legal y pertinente, toda vez que para establecer una sanción mayor debería de acreditarse un mayor impacto en la equidad entre los partidos políticos; pero, en el caso que nos ocupa, la conducta realmente cometida y objeto de estudio, aunque sea grave, no implicó una mayor afectación en el proceso comicial de referencia.

Para arribar a la determinación del monto de la multa a imponer, se toma en especial consideración que, en autos del presente expediente, obra la valuación que hizo el INE en el acuerdo de clave: INE/CG1610/2021, donde se precisa de manera detallada la metodología que se siguió para valuar cuantitativa y cualitativamente el costo de cada uno de los anuncios desplegados por la persona moral<sup>6</sup>. En este contexto, esta autoridad considera que para estar en condiciones de fijar una sanción económica con criterios objetivos, resulta necesario contemplar los costos referidos en dichas documentales para determinar el monto involucrado.

Bajo este orden de ideas, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer se realiza tomando en cuenta, entre otros, los elementos

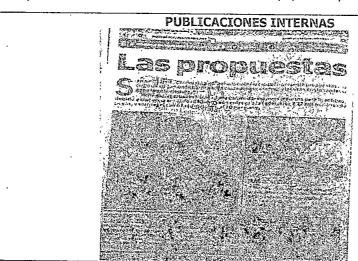


<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver páginas 18 en adelante, de la resolución citada <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125431/CGex202110-20-ap-9-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125431/CGex202110-20-ap-9-7.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>



probatorios que obran dentro del presente expediente, de cuya correcta valoración se tiene por plenamente acreditado lo siguiente:

- a.- Que *Generando Ventas*, contravino lo dispuesto en el artículo 342, en relación con el diverso 45, fracción I, inciso "f", ambos de la Ley Electoral, al realizar la aportación en especie consistente en la contratación de propaganda electoral mediante inserciones en periódicos que se editan en esta entidad federativa.
- b.- Que, la difusión y colocación de la propaganda materia del presente procedimiento se realizó conforme a las características de tiempo, modo y lugar siguientes.



Características de la publicación.

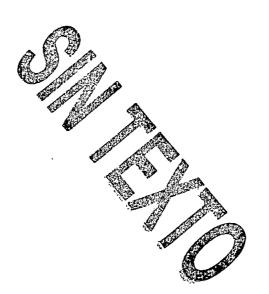
- La foto del candidato ocupa mayor espacio que las otras y resalta en la nota.
- Se resalta el título de la nota periodística haciendo alusión a las propuestas del otrora candidato.
- Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte la imagen del otrora candidato, se hace referencia a sus propuestas, y su publicación abarca la totalidad de dos hojas, buscando llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.





.





Características de la publicación.

- Foto del candidato denunciado que abarca aproximadamente la mitad de la hoja.
- $\bullet$  Se observan los colores representativos del partido político.
- · Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte el color naranja representativa del partido político, la imagen del otrora candidato, se hace referencia al cierre de campaña, y su publicación abarca la totalidad de dos hojas, buscando llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

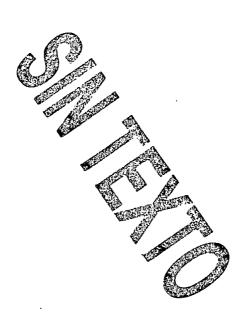
**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

Services of the services of th

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx





,



4

#### Características de la publicación.

- Foto del candidato denunciado que abarca aproximadamente la mitad de la hoja.
- De tres apartados publicados, la del candidato ocupa mayor espacio.
- Nombre del candidato en letras grandes.
- · Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la nota analizada se advierte la imagen del otrora candidato, se hace referencia a los motivos por los cuales se debe votar por él, y su publicación centrada en la hoja y con letras grandes que abarcan la mayor parte de la hoja busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

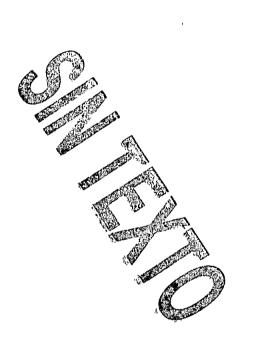
**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



Características de la publicación.

- Nombre del candidato en letras grandes y con el color representativo del partido político.
- Porcentaje del candidato denunciado con números más grandes que los porcentajes de los otros candidatos.
- · Publicación del periódico.
- Edición número 4, del día 31 de mayo al 02 de junio de 2021.





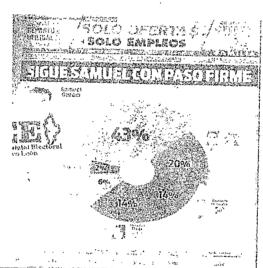


**Finalidad.** En la nota analizada se advierte el nombre con letras grandes del otrora candidato con el color naranja, representativo del partido, se hace referencia a la ventaja que lleva, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, quien edita y distribuye el periódico "Noticel", se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

#### PORTADAS



Características de la publicación.

- Nombre del candidato en la parte superior y resaltado.
- a Foto del candidato denunciado más grande que las de los otros candidatos.
- Porcentaje del candidato denunciado con números más grandes que los porcentajes de los otros candidatos.
- · Portada del periódico.
- Edición del 29 de mayo al 02 de junio.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte el color naranja, el cual hace referencia al color del partido, aparèce el nombre del otrora candidato y se hace referencia a la ventaja que lleva, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición 931 tiene fecha del 29 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx







León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García*, estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



Características de la publicación.

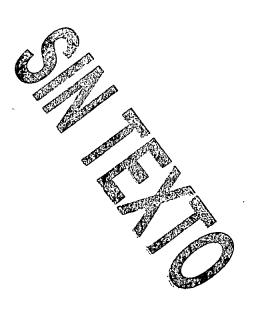
- De cuatro apartados publicados, la del candidato ocupa mayor espacio.
- · Portada del periódico.
- Edición número 4 del 31 de mayo al 02 de junio.

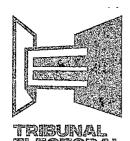
**Finalidad.** En la portada analizada se advierte la imagen del candidato, se hace referencia a la ventaja que lleva, y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 4 de fecha del 31 de mayo al 02 de junio, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.







The second secon

Características de la publicación.

- Nombre del otrora candidato debajo de "iContundente!".
- Foto del candidato denunciado más grande que las demás publicaciones.
- Portada del periódico.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte se hace referencia a la campaña del denunciado, se observa su imagen y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se presume que la publicación de la edición fue realizada en el periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, ya que hace referencia a lo expresado por el otrora candidato al señalar que es el único que defenderá a Nuevo León, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

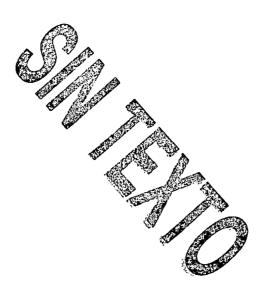
Territorialidad. De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.



Características de la publicación.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx





• 1



- Nombre del candidato en igual tamaño que la de los otros candidatos.
- Foto del candidato denunciado más grande que las de los otros candidatos.
- o De tres notas publicadas, dos hacen alusión al candidato.
- · Portada del periódico.
- Edición número 2 del mes de mayo.

**Finalidad.** En la portada analizada se advierte el color naranja, el cual hace referencia al color del partido, aparece la imagen del otrora candidato y se hace referencia a la ventaja que lleva, y su publicación abarca mayor espacio que las demás por lo que busca llamar la atención de los lectores, por lo que se acredita el presente elemento.

**Temporalidad.** Se tiene certeza que la publicación de la edición número 2 del mes de mayo, periodo comprendido durante la etapa de campaña del Proceso Electoral 2020- 2021, por lo que dicha circunstancia queda acreditada.

**Territorialidad.** De la respuesta otorgada por el Apoderado General Judicial de *Generando Ventas*, se advierte que la distribución del periódico fue realizada en el estado de Nuevo León, durante la campaña además de ser la entidad a la que *Samuel García* estaba postulado, por lo que el presente elemento queda acreditado.

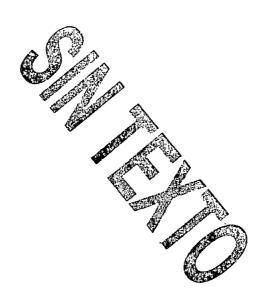
- c.- Que existió intención por parte de la sociedad mercantil denunciada, de cometer la conducta infractora al reconocer su representante legal que en efecto la actividad ilegal se desplego de una manera voluntaria.
- d.- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$ 726,080.00 (setecientos veintiséis mil ochenta pesos 00/100 M.N), ello, al sumar la cantidad total individual del costo de cada anuncio publicado en ese periódico acorde a lo establecido por el INE en la resolución citada.

Por lo anterior este Tribunal determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, al respecto resultan aplicables, mutatis mutandis, la jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral de la Nación de rubro: MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONOMICO OBTENIDO (LEGISLACION DE MICHOACAN), así como la tesis XII/2004 de rubro: "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO".

Respecto a este último criterio, cabe señalar que, para estar en condiciones de aplicar la sanción equivalente al provecho adquirido, es necesario que la autoridad tome en cuenta datos ciertos y objetivos que permitan cuantificar el monto real de dicho



Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 705 y 706.



, ... ,

.



beneficio; y que, por tanto, resulta acorde la multa impuesta con base en montos estimados o aproximados para considerar el eventual beneficio.

En las relatadas circunstancias, este órgano jurisdiccional, está facultado para imponer el monto de dicho beneficio obtenido, es decir, la cantidad de \$ 726,080.00 (setecientos veintiséis mil ochenta pesos 00/100 M.N), pues, se estima que esta sanción a imponer, además de cumplir con sus fines de prevención especial y prevención general positiva, debe realizar una función específica de decomiso del beneficio obtenido. Lo anterior, es acorde también a la capacidad económica de la denunciada, toda vez que obra en autos un balance general aportado por la propia empresa moral, donde detalla el activo así como utilidades de dicha empresa, así como las respectivas declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales son acordes a mantener una sólida solvencia económica, por tales motivos, la imposición de una multa de esta naturaleza es acorde a su capacidad económica sin afectar de manera sustancial su subsistencia.

En tal sentido, la capacidad económica de la sociedad mercantil incoada para la imposición de una sanción pecuniaria y tomando en cuenta los elementos de convicción que obran en autos y que se relacionan con la posibilidad económica de la infractora, este resolutor toma en especial consideración que la empresa aquí sancionada decidió de manera libre, voluntaria, espontánea y unilateral solventar de su peculio un gasto no menor consistente en el pago de la publicación de inserciones periodísticas, de lo que se supone existe la capacidad económica de dicho ente mercantil para solventar también el pago de una suma igual como sanción a su ilícito proceder; es por lo que se considera que la multa aquí impuesta no afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, empero suficientemente ejemplar para evitar que en el futuro incurra en la comisión de conductas como la que se sanciona.

Por todo lo expuesto se determina fijar el **monto de la sanción** dada la conducta desplegada por *Generando Ventas*, en la cantidad de \$ 726,080.00 (setecientos veintiséis mil ochenta pesos 00/100 M.N), en razón de lo cual se vincula a la *Comisión Estatal* a fin de que proceda conforme a lo previsto en los numerales 333, 334 y 357 de la *Ley Electoral*.

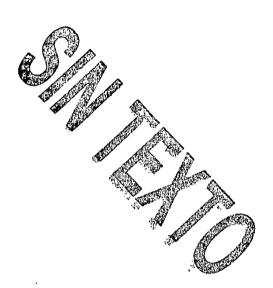
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 375 fracción IV y 376, fracción II, de la *Ley Electoral*, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara **EXISTENTE** la violación objeto de la denuncia en contra de *Generando Ventas*, por lo que se vincula a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a fin de que proceda a hacer efectivo el cobro de la sanción impuesta conforme lo establecido en los artículos 333, 334 y 357 de la *Ley Electoral*.

**SEGUNDO:** Se determina el **SOBRESEIMIENTO** en relación al ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda y al partido político Movimiento Ciudadano, por los motivos señalados en la sentencia.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx







NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley. Así definitivamente lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por MAYORÍA de votos de los Magistrados JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA y MIGUEL ANGEL GARZA MORENO, Secretario en funciones de Magistrado, con el voto particular en contra de la Magistrada Presidenta CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, siendo ponente el primero de los Magistrados mencionados, ante la presencia del licenciado ARTURO GARCÍA ARELLANO, Secretario General de Acuerdos que autoriza. DOY FE.

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS MAGISTRADA PRESIDENTA

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA MAGISTRADO

LIC. MIGUEL ÂNGET GARZA MORENO SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES-928/2021.

Respetuosamente, me permito manifestar mi disenso sobre la determinación aprobada por la mayoría de mis compañeros en el presente asunto, pues a mi consideración, lo correcto sería emitir un acuerdo plenario para que la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León<sup>8</sup> admitiera la denuncia como un procedimiento ordinario sancionador, por las siguientes consideraciones.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx



<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En lo sucesivo Comisión Electoral.





El procedimiento tiene su origen en las denuncias presentados en fechas treinta de abril, once y diecinueve de mayo, y cinco de junio, en las cuales Mauricio Sandoval Mendieta, y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Morena, respectivamente, denunciaron a Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, y al partido político Movimiento Ciudadano, con la finalidad de que diversas portadas y publicaciones en los periódicos denominados "Solo ofertas solo empleos" y "Noticel.mx", fueran contabilizadas como gastos de campaña de García Sepúlveda.

En fecha veintidos de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 12 aprobó el acuerdo INE/CG1228/2021, mediante el cual se resolvían las quejas antes señaladas. Inconformes con la determinación, los partidos políticos MC y Morena, presentaron demandas de recurso de apelación, y se registraron con las claves de identificación SUP-RAP-183/2021 y su acumulado SUP-RAP-211/2021; en fecha nueve de septiembre, la Sala Superior determinó revocar parcialmente la resolución impugnada, para efecto de que la autoridad responsable analizara ocho notas denunciadas de la edición número cuatro del periódico "Noticel" y, en su caso, modificara el monto de las aportaciones recibidas por personas morales, y reindividualizara la sanción, bajo las condiciones y parámetros señalados en la ejecutoria.

El veinte de octubre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1610/2021, en el que se modificó la resolución INE/CG1228/2021, y concluyó que las publicaciones referenciadas con ID c, d, g y h constituían propaganda electoral que debió ser reportada, y al no existir pago alguno y tener certeza de que las publicaciones de las notas fueron aportadas por la persona moral Generando Ventas S. de R.L. de C.V., se determinó dar vista a la Comisión Electoral, para que resolviera lo que en derecho corresponda.

Al respecto, en fecha veintíséis de octubre, la Dirección Jurídica admitió a trámite la denuncia y quedó registrado con la clave de identificación PES-928/2021.

ALBINO ESPINOSA No. 1510 OTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N. L. C.P. 64000 TELS. 81 8333.5800, 81 8333.4577, 81 8333.6868 www.tee-nl.org.mx



<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En lo sucesivo García Sepúlveda.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En lo sucesivo MC.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En lo sucesivo INE.

.

,

.



Una vez remito el expediente al Tribunal, mis compañeros Magistrados declararon la existencia de la infracción atribuida a la persona moral denominada Generando Ventas S. de R.L. de C.V., por la violación al artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, <sup>13</sup> al sostener que se acreditaron aportaciones prohibidas de una persona moral.

Por otro lado, determinaron sobreseer la conducta por lo que respecta a García Sepúlveda y MC, al establecer que la infracción contenida en referido artículo 342, tiene como propósito perseguir la conducta tratándose de entes distintos a los fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Como se adelantó, disiento con la determinación antes referida, pues considero que la Dirección Jurídica de la Comisión Electoral debió iniciar el presente expediente como un procedimiento ordinario sancionador, pues la vista a dicha Comisión se realizó mediante la resolución INE/CG1610/2021, de fecha veinte de octubre, y la denuncia fue admitida el veintiséis siguiente, es decir, después de que se llevara a cabo la calificación de la elección.

Si bien, los hechos denunciados sucedieron previo a la jornada electoral, la denuncia de oficio se declaró admitida tres meses después del día de la elecciones, es decir, el procedimiento se inició posteriormente a que tomó posesión del cargo García Sepúlveda y que causó firmeza la elección de la gubernatura, por lo tanto, considero que impera un error en la vía especial propuesta por el Director Jurídico, pues no se actualiza el supuesto de un procedimiento sumario aparejado de una mayor celeridad, cuyo objeto sería definir la conducta lesiva dentro de un proceso electoral.

En este sentido, al no existir la condición básica de temporalidad para instruir el procedimiento especial sancionador, ni tampoco se justifica que incida en el proceso electoral pasado, este organismo jurisdiccional carece de competencia para resolver los hechos denunciados, siendo lo correcto devolver el expediente a la autoridad administrativa electoral para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con



<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

\* \* \* \*



an affirm the M was appropriate	xpodisy.	157977 0127	75 1429 (4) 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	18,1200 12.12	A	an province
رائيد يستيمن البولا فدائفتان	uteristise surramane		g .e7.00000 gta. 140.		armes mes man	
tr sected ce	777.3	€" rat	ي خاني	可作的	75.3	
grade or a state to be a foregraph and a surface at	, <sup>4</sup> 7	۱۳۳۰ در	क भागन	130	3	F 01
e Imslecitti	(516,77			1 -	***	to-im
		3-4 , 12	Hille	្សក	) - (85° 1	: 517
od 145	, , , 5	t 13.		. i tar	en dt.y. t.	انتظار دال

Por otra parte, no se analiza el hecho de que el entonces candidato y el partido político que lo postuló, fueron emplazados y sancionados, en diverso procedimiento, por lo que el sobreseimiento debió decretarse por diversos motivos, o en su defecto, haberse ordenado la regularización del procedimiento, además por emplazar incorrectamente a las partes antes referidas.

Es por los razonamientos expuestos que formulo el presente voto.

Claudia Patricia de la Garza Ramos Magistrada Presidenta

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 04-cuatro de mayo de 2022-dos mil veintidós. - **Conste.** 



~ 4 & CA \_ A.

### CERTIFICACIÓN:

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra dentro del expediente PES 900 político mismo que consta en 13-locararla y furs foja(s). Útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León. a A del mes de Moyo del año 2023.

ELC. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ELECTRITURO GARCÍA ARELLANO



#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V..

DOMICILIO: Calle Felix U. Gómez, Número 616 Norte, Centro, Monterrey, Nuevo León.

Se hace de su conocimiento que en fecha 04- cuatro de mayo de 2022- dos mil veintidós, dentro del expediente identificado con número PES-928/2021, formado con motivo del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR promovido por el C. MAURICIO SANDOVAL MENDIETA Y OTROS; se ha dictado una SENTENCIA DEFINITIVA, de la cual se adjunta copia certificada a la cedula de notificación.

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse <u>Poberto Rojas Perez</u> en virtud de
no haberio encontrado presente, a las 17:03 horas del día de hoy, atento a lo
preceptuado en los artículos 325, 326, 327 y 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo
León en Vigor Doy Fe
Monterrey, Nuevo León, <u>04- cuatro de mayo de 2022- dos mil veintidós.</u>
EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELEĊŢORAL DEL ESTADO DÉ NUEVO LEÓN
LECTION OF THE PROPERTY OF THE



En la ciudad de Monterrey, siendo las 17:03 horas del día 04- cuatro de mayo de 2022- dos mil veintidós, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V. sito en la Calle Felix U. Gómez, Número 616 Norte, Centro, Monterrey, Nuevo León, y previamente al haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro
domicilio del C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GENERANDO VENTAS S. DE R.L. DE C.V. sito en la Calle Felix U. Gómez, Número 616 Norte, Centro, Monterrey,
S. DE R.L. DE C.V. sito en la Calle Felix U. Gómez, Número 616 Norte, Centro, Monterrey,
Nuevo León y previamente al haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro
114010 Hours & Management 1
constituido corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el dicho de la persona que me
atiende, y que dijo llamarse; Roberto Rojas Pere Z , quien se
identifica con: corroborándose además, por ser el domicilio
señalado; y por dicho conducto, procedí a notificarle la SENTENCIA DEFINITIVA emitida el día <u>04-</u>
cuatro de mayo de 2022- dos mil veintidós por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del
expediente identificado con número PES-928/2021, formado con motivo del PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR promovido por el C. MAURICIO SANDOVAL MENDIETA Y OTROS;
Haciéndole entrega a la persona que me atiende de la cédula de notificación a la que se adjunta
copia certificada íntegra de la resolución que notifico, debidamente requisitada que lo fue por la
Secretaría General de Acuerdos adscrita a este organismo jurisdiccional, de conformidad con lo
previsto en los artículos 325, 326, 327 y 328 de la Ley Electoral de la Entidad, así mismo le hago
entrega de la copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito Con lo anterior doy
por concluida la presente diligencia, firmando en ella los que en la misma intervinieron y así
quisieron hacerlo para constancia legal DOY FE
ELC. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DELLESTADO DE NUEVO LEÓN

ADO DE NŲEVØÆĆ)N

TRIBUNAL TRIBUNA TRIB

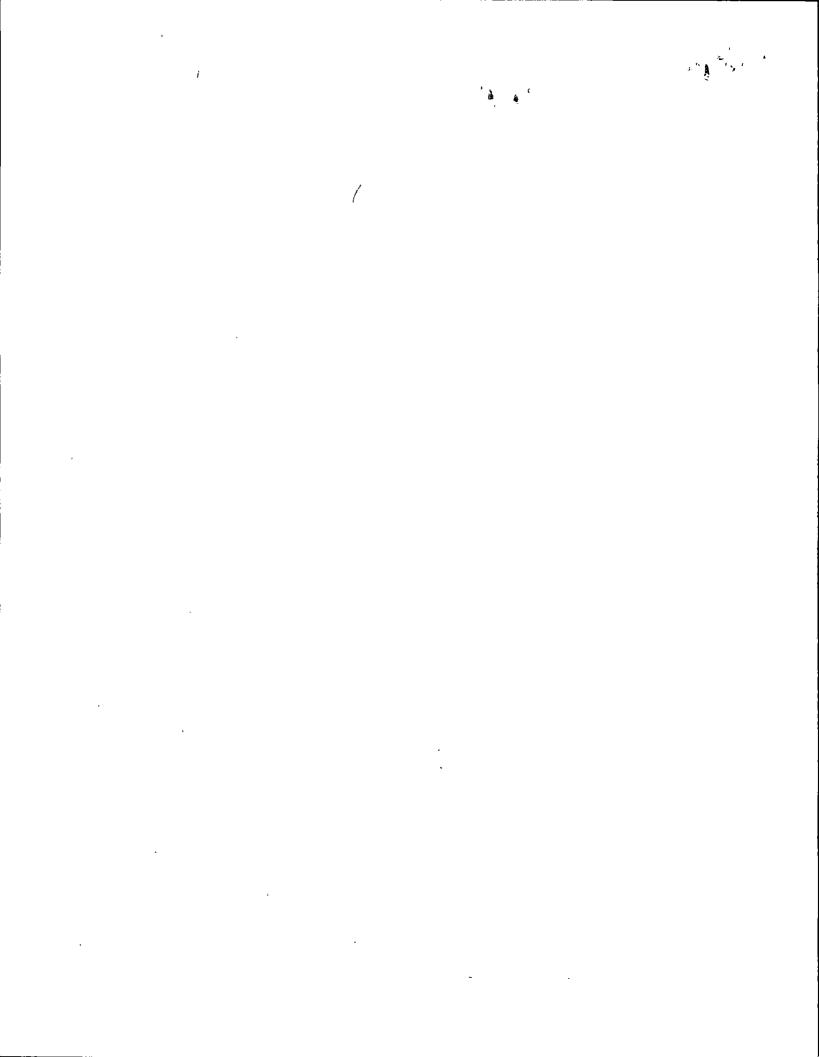
. . .... • •

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES-928/2021 y PES-929/2021

COMISION ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEON Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza. Dirección Jurídica. P r e s e n t e.

El suscrito, con la personalidad reconocida dentro de los autos de los expedientes PES-928/2021 y PES 929/2021 como Apoderado General Judicial de la persona moral Generando Ventas S. de R.L. de C.V., mexicano, al corrientes de misrobligaciones fiscales comparezco a dar atención a lo solicitado en la Cédulas de Notificación recibidas el pasado día 13 trece del meside noviembre de 2021, derivadas de los Procedimientos Especiales Sancionadores PES-928/2021 y PES-929/2021 los cuales al encontrarse en el momento procesal oportuno de ofrecimiento de pruebas y alegatos, acordaron emplazar a mi representada para dar contestación a los hechos denunciados, situación que a continuación detallo:

En cuanto al **PRIMERO** de los hechos denunciados, si es cierto que mi representada publicó en la portada de la Edición 2 de nuestro Periódico Noticel.mx una nota donde aparece la imagen del candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda, bajo el título "SOY CULPABLE DE SER PUNTERO", la cual contiene una gráfica que muestra las barras verticales que representan NO una supuesta encuesta como lo señala el denunciante, sino que tes realmente es una encuesta, donde se ubica al candidato denunciado como primer lugar de porcentaje en intención del voto para la Gubernatura de Nuevo León. Al respecto afirmo que la empresa responsable de la elaboración de la citada encuesta es la empresa



"COMUNAS" tal y como se los hizo saber, el pasado día 26 de mayo de 2021, la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral mediante oficio UCS/CEE/018/2021 signado por el Mtro. Arturo Cota Olmos en su calidad de Jefe de la citada Unidad de Comunicación Social, mismo que obra en autos según acuerdo del día 28 de mayo de 2021 y que nuestro periódico en pleno uso de sus facultades constitucionales (artículos 5, 6 y 7) publicó también las ediciones 1,3,4 y 5, negando asimismo que lo publicado en nuestra portada de la Edición 4 calumnia o denosta a los candidatos contra los que contendió en otrora candidato incoado.

Por otra parte, negamos rotundamente contravenir lo establecido en los montra de l'artículos 401 inciso 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos de l'artículos de l'artículos 54, numeral 1, inciso f de la Ley General de Partidos Políticos, 45 de la Ley Electoral para el partido de l'artículo 25 párrafo 1, inciso o) de la Ley General de l'artículo 25 párrafo 1, inciso 2, inciso 2, inciso 3, in

dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES 868/2021 entregamos escrito donde informamos de ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito:

Primero. Se me tenga con el carácter con el que comparezco, cumpliendo con lo solicitado a GENERANDO VENTAS, S. DE R.L. DE C.V.

"Protesto lo necesario en DERECHO"

Monterrey, Nuevo León, Mêxico a 16 de noviembre de 2021

Roberto Rojas Pérez

Apoderado General Judicial

Generando Ventas S. de R.L. de C.V

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN OFICIALIA DE PARTES

16 NOV. 2021

RECIBIDO

IGIN AnexUS



# LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ TITULAR LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA NO. 24 S U.P. L. E. N. T. E. LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOTARIA PÚBLICA NO. 24

T I T U L A R

LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

MONTERRÉY, NUÉVO LEÓN, MEXICO  1 PRIMER DISTRITO
/ LIBRO 133 (CIENTO TREINTA Y TRES)
FOLIOS 26466 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS).
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5302 (CINCO MIL TRESCIENTOS DOS)
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, a los 08 (ocho) días del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), Yo el suscrito
Licenciado RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ, Notario Público Titular de la Notaria Pública Númeró
(24) veinticuatro, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado HAGO CONSTAR: Que ante
mí compareció el señor ROBERTO ROJAS PEREZ, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad
denominada GENERANDO VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y
dijo: Que ocurre a protocolizar un Acta de Asamblea General de Socios de la citada empresa y
manifiesta lo que se contiene en las siguientes DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:
LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
Manifiesta el compareciente que tiene conocimiento del contenido del artículo 3 (tres), fracciones III
(tercera) y XII (décima segunda) y de los artículos 32 (treinta y dos) y 33 (treinta y tres) de la <b>LEY</b>
FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILÍCITA, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia y forma
de pago, y al respecto me manifiesta, bajo protesta de decir verdad:
Que en el presente instrumento, existen dueños beneficiarios, que son los accionistas registrados hasta
la fecha en el Libro de Accionistas de las Personas Morales que intervienen en este acto jurídico, así
como sus respectivos Órganos de Administración y Apoderados, por ser quienes obtienen el beneficio
de los actos que se contienen y por ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o
disposición del objeto del instrumento o por ejercer el control de dichas personas morales, expresando
que no cuentan con las identificaciones de los mismos
D E C L A R A C I O N E S
PRIMERA: Declara el señor ROBERTO ROJAS PEREZ en su carácter de Delegado Especial de la
sociedad denominada GENERANDO VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, que los Socios de la misma celebrarón una Asamblea General, en fecha 15 (quince) de
septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), en la que se acordó, entre otros asuntos: la renuncia del
Gerente, la designación de quien ocupara dicho cargo así como el otorgamiento de facultades, la
revocación de poderes, el nombramiento de apoderados, la revocación del comisario y designación
de quien ocupara dicho cargo y sus atribuciones y la designación del Delegado Especial
<b>SEGUNDA:</b> Declara el compareciente que ocurre ante el suscrito Notario Público con la calidad
jurídica indicada, a solicitar la protocolización de la referida Acta de Asamblea General de Socios,
exhibiéndome para tal efecto la citada acta y su correspondiente lista de asistencia, manifestando
bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurren quienes declaran con
falsedad ante un Fedatario Público, que las firmas que calzan en la misma, son las firmas autógrafas
de las personas que actuaron en la misma, la cual, Yo el Notario Público DOY FE tener a la vista,
transcribiéndola en forma literal a continuación;
"ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
GENERANDO VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 15 de septiembre del año 2021,
se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada GENERANDO VENTAS, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los señores JOSE FELIX TARIN BADILLO Y FELIX
MANUEL TARIN PATIÑO, a efecto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, a la que no hubo
necesidad de convocar en la forma prevista por los estatutos, en virtud de haber solicitado su
celebración la totalidad de los socios; así mismo se encuentra presente la señora MARTHA ELIZABETH
CASTAÑEDA TORRES, en su calidad de Gerente.
De conformidad con los estatutos sociales, presidió la Asamblea con el cargo de Presidente la señora
MARTHA ELIZABETH CASTAÑED'A TORRES en su calidad de Gerente de la sociedad GENERANDO



VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAI	DA DE CAPITAL VARI	ABLEy fungiendo como Secretario
de la misma, el señor JOSE FELIX TARIN BADILLO		
Acto seguido, el Secretário de la Asamblea dio I	Ľ	el Día, al siguiente tenor:
	_	
I Instalación de la Asamblea		
II Propuesta, discusión y en su caso aprobación		Gerente, la designación de quien
ocupara dicho cargo así como el otorgamiento		
N 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
IIIPropuesta, discusión y en su caso aprobación		
IV Propuesta, discusión y en su caso aprobació	•	•
V Propuesta, discusión y en su caso aprobaci		n del comisario y designación de
quien ocupara dicho cargo y sus atribuciones		
VI Designación del Delegado Especial para q	ue acuda ante Not	ario Público a fin de formalizar los
acuerdos de la presente acta		
VIII Lectura y, en su caso, aprobación del acta		
La Asamblea, por unanimidad de votos, aprob	oó el Orden del Día	que le fue sometido, el cual fue
desahogado en los siguientes términos:		
PRIMER PUNTO	DEL ORDEN DEL DÍA.	
El presidente designó como Escrutador al señor		
su nombramiento, procedió a tomar asistencia		•
informo al Presidente que existe quórum legal. I		
mismo manifiesta que las partes sociales		
representadas de la siguiente manera:		
representadas de la signicime manera.	PARTES SOCIALES	
	LAKIES SOCIALES	TOTAL
SOCIOS	Serie "A"	IOIAL
JOSE FELIX TARIN BADILLO	Serie "A"	,
JOSE FELIX TARIN BADILLO	*	\$80,000.00
JOSE FELIX TARIN BADILLO RFC: TABF610225K36	Serie "A"	\$80,000.00
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO	Serie "A"	,
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT	<u>Serie "A"</u> 1	\$80,000.00
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1	Serie "A"  1  1  2	\$80,000.00
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL  ACU	Serie "A"  1  2  ERDO	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Pres	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamk	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00 Dlea declaró legalmente instalada
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN	1 1 2 ERDO sidente de la Asamk DO VENTAS, SOCIED	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Dilea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resi	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamk DO VENTAS, SOCIED olver todos los asunt	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Diea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tos que en la misma se discutan y
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtud	Serie "A"  1  2  ERDOsidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asunt de estar reunidos	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Dlea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATINO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual contractante l 100% del capital social de la social d	1  1  2  ERDO sidente de la Asamk DO VENTAS, SOCIED olver todos los asunt de estar reunidos	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Dlea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATINO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual contractante l 100% del capital social de la social d	1  1  2  ERDO sidente de la Asamk DO VENTAS, SOCIED olver todos los asunt de estar reunidos	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Dlea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtud	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asun I de estar reunidos edad.  TO DEL ORDEN DEL DÍ	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Dlea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la soci	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asun I de estar reunidos edad.  TO DEL ORDEN DEL DÍ el Día, hace uso de	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  blea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtua representan: el 100% del capital social de la social d	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asun I de estar reunidos edad.  TO DEL ORDEN DEL DÍ el Día, hace uso de AÑEDA TORRES y mo	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  Dlea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la anifiesta que por diversos motivos
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la social	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED oliver todos los asunt I de estar reunidos edad. TO DEL ORDEN DEL DÍ el Día, hace uso de AÑEDA TORRES y mo	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  blea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la social	Serie "A"  1  1  2  ERDO	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  Dlea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también as para el ejercicio de su cargo,
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL  ÚNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la soci	Serie "A"  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asunt de estar reunidos edad. TO DEL ORDEN DEL DÍ el Día, hace uso de NÑEDA TORRES y mo como GERENTE de e le fueron conferido amblea, que en virtu	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  Dea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también as para el ejercicio de su cargo, —  ad de su renuncia y para cubrir el
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtua representan: el 100% del capital social de la señora MARTHA ELIZABETH CASTA personales, es su deseo presentar su renuncia propone se le revoquen todas las facultades que Continúa manifestando el Presidente de la asocipuesto vacante propone que se nombre al señora puesto vacante propone que se nombre al señora.	Serie "A"  1  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asun de estar reunidos edad.  O DEL ORDEN DEL DÍ el Día, hace uso de AÑEDA TORRES y mo como GERENTE de e le fueron conferido amblea, que en virtu or JOSE FELIX TARIN	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  Dea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  Le la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también las para el ejercicio de su cargo. —  ad de su renuncia y para cubrir el  BADILLO como GERENTE GENERAL
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL   ÚNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la socia	Serie "A"  1  1  2  ERDO sidente de la Asamb DO VENTAS, SOCIED olver todos los asun de estar reunidos edad.  O DEL ORDEN DEL DÍ el Día, hace uso de AÑEDA TORRES y mo como GERENTE de e le fueron conferido amblea, que en virtu or JOSE FELIX TARIN	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  Dea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  Le la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también las para el ejercicio de su cargo. —  ad de su renuncia y para cubrir el  BADILLO como GERENTE GENERAL
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL   ÚNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtua representan: el 100% del capital social de la social	Serie "A"  1  2  ERDO	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  clea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también as para el ejercicio de su cargo. —  ad de su renuncia y para cubrir el  BADILLO como GERENTE GENERAL  esarios para el desempeño de su
JOSE FELIX TARIN BADILLO RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la señora MARTHA ELIZABETH CASTA personales, es su deseo presentar su renuncia propone se le revoquen todas las facultades que continúa manifestando el Presidente de la ascipuesto vacante propone que se nombre al seño UNICO, y así mismo propone que se le otorguicargo.  Declarado lo anterior y por unanimidad de voto	Serie "A"  1  1  2  ERDO	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  Dea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  de la palabra la presidente de la  anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también as para el ejercicio de su cargo  ad de su renuncia y para cubrir el  BADILLO como GERENTE GENERAL  esarios para el desempeño de su  i los siguientes:
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATINO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL   UNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resevalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la socia	Serie "A"  1  2  ERDO	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  clea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también as para el ejercicio de su cargo.  de su renuncia y para cubrir el BADILLO como GERENTE GENERAL esarios para el desempeño de su i los siguientes:
JOSE FELIX TARIN BADILLO RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATIÑO RFC: TAPF9305136J1  TOTAL  UNICO Con base en el informe anterior el Presia ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resivalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la señora MARTHA ELIZABETH CASTA personales, es su deseo presentar su renuncia propone se le revoquen todas las facultades que continúa manifestando el Presidente de la ascipuesto vacante propone que se nombre al seño UNICO, y así mismo propone que se le otorguicargo.  Declarado lo anterior y por unanimidad de voto	Serie "A"  1  2  ERDO	\$80,000.00 \$20,000.00 \$100,000.00  clea declaró legalmente instalada AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A  e la palabra la presidente de la anifiesta que por diversos motivos la sociedad, por lo que también as para el ejercicio de su cargo.  de su renuncia y para cubrir el BADILLO como GERENTE GENERAL esarios para el desempeño de su i los siguientes:
JOSE FELIX TARIN BADILLO  RFC: TABF610225K36  FELIX MANUEL TARIN PATINO  RFC: TAPF9305136JT  TOTAL   UNICO Con base en el informe anterior el Presida ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de GENERAN  DE CAPITAL VARIABLE con capacidad para resevalidos los acuerdos que se tomen en virtual representan: el 100% del capital social de la socia	Serie "A"  1  1  2  ERDO	\$80,000.00  \$20,000.00  \$100,000.00  Dea declaró legalmente instalada  AD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  tos que en la misma se discutan y la totalidad de los socios que  A



## LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ

### TITULAR LIC, ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 24 TÁLTÚL A R. LIC. RODRIGO RÁMON BACA BONIFAZ

NOTARIA PUBLICA NO. 24

LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN.

BONIFAZ SÁNCHEZ

MONTERPEY NUEVO LEON MÉNTO.

PRIMER DISTRITO

PRIMER DISTRITO

mediante la escritura pública número 42629, de fecha 06 días del mes de septiembre del año 2017,

pasada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonitaz Sanchez Notario Público

Titular de la Notaria Pública Número 24, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de

Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, instrumento que se

encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León,

Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 30036\*1, de fecha 13 de septiembre

del 2017.

SEGUNDO.- Se aprueba desde la toma de protesta hasta la fecha las funciones realizadas como Gerente, a quien se le agradece por el trabajo realizado y se le libera de cualquier responsabilidad por el ejercicio de su función.

TERCERO.- Se aprueba la designación del señor JOSE FELIX TARIN BADILLO, para el cargo de GERENTE GENERAL ÚNICO, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren las siguientes atribuciones y facultades, las cuales podrá ejercer de manera <u>individual:</u>

#### a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del resto de las Entidades Federativas del país.

De una manera enunciativa y ne limitativa, se mencionari las siguientes facultades:

- -- 1.- Tribunales del Fuero Civil.
- --- 2.- Tribunales Agrarios.
- --- 3.- Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de la República
- --- 4.- Juntas de Conciliación y Arbitráje:-
- ---5.- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
- --- 6.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuários de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- --- 7.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier de sus dependencias.
- --- 8.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- --- 9.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

#### b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Con todas las facultades generáles y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil guinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.



odrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, sean municipales,

#### . PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL. -

ctuar como funcionario representante legal, responsable de las relaciones obrero patronales, omparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, en todos los conflictos laborales, juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se efieren los artículos 1-once, 46-cuarenta y seis, 47-cuarenta y siete, 134-ciento treinta y cuatro acción III-tercera, 523-quinientos veintitrés, 692-seiscientos noventa y dos fracciones II-segunda y IIIercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y eis, 787-setecientos ochenta y siete, 873-ochocientos setenta y tres, 874-ochocientos setenta y cuatro 876-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y ocho, 880-ochocientos ochenta, 883chocientos ochenta y tres, 884-ochocientos ochenta y cuatro, 899-ochocientos noventa y nueve, en elación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII-décimo segundo y XVII-décimo séptimo, del itulo Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales: -gualmente confiere a su favor representación patronal en los términos del artículo 11-once, de la Ley ederal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitará por los apoderados con las siguientes acultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, así como para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreropatronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a as que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante as Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el apoderado podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades y además llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete, de la Ley Féderal del Trabajo, y también la representación légal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692-seiscientos noventa y dos, Frácciones II-segunda y III-tercera, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787-setecientos ochenta y siete y 788-setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876-ochocientos setenta y seis, de la le le la le la comparecer con la representación legal patronal a la audiencias de Ley tales como la que se refieren los artículos 873-ochocientos setenta y tres y 875-ochocientos setenta y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones de conformidad con lo establecido en los numerales, 876-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y ocho y 879-ochocientos setenta y nueve; igualmente a la audiencia a que se refiere el artículo 880-ochocientos ochenta, de la Ley Federal del Trabajo en la que podrán ofrecer y rendir toda clase de pruebas en beneficio del poderdante, reconocer o desconocer firmas y documentos, articular y absuelvan posiciones; presentar testigos; repreguntar y tachen a los testigos de la parte contraria; presenten peritos y objeten los de la contraria; acudir a la audiencia o audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873-ochocientos setenta y tres y 874-ochocientos seténta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; Podrá formular los alegatos de la intención de su representada; promover todo tipo de incidentes y recursos, así como el juicio de amparo y hacer tódo tipo de promociones que en su concepto favorezcan al poderdante; ofrecer y aceptar fórmúlas de conciliación que obliguen a su representada, celebrar transacciones, tomar



## LIC RODRIGO RAMÓN BACA BÓNIFAZ TITULAR

## LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 24

LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ

NOTARIA: PUBLICA: NO. 24

LIC ALIDA ENRIQUETA: DEL CARMEN

BONIFAZ: SANCHEZ

MONTERREY: NUEVO LEON: MEXICO

STRITO toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales actuar en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; celébrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones; contestar todo tipo de demandas, reclamaciones, o emplazamientos, ofrecer pruebas, redargüir y objetar de falso las pruebas de las contrarias; presentar recursos de cualquier naturaleza, incluyendo el Juicio de Amparo; pudiendo comparecer a ésté como promoverte o terceros perjudicados, representando a la empresa como propietarios del centro de trabajo en el que establezca su domicilio.

A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO

Con todas las facultades generales, y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil. quinientos cincuenta y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las cincuenta y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las cincuentas y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las

cincuenta y cuatro) tercer parrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá todas las facultades de dueno, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otógar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión,

documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinición del património social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; ásí como celebrar cualquier acto jurídico en el que la Sociedad funja como obligado solidario o mancomunado y en su caso garante de otra persona física o moral;

e). PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

En los términos del Artículo 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General, de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo emitir otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, abrir y cerrar cuentas bancarias y suscribir cheques de la Sociedad, aportar bienes de la sociedad a otras compañías subsidiarias y suscribir acciones, o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.

f). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.

De conformidad con el artículo 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio: Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.

-----TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Para el desahogo del presente punto del orden del día, se le concede la palabra a la presidente de la asamblea, la cual manifiesta la necesidad de revocar todos los poderes otorgados a su favor y a favor de la señora BERTHA ALICIA GUADALUPE MORAN SALCEDO.

La asamblea, después de deliberar sobre lo anterior, tomó los siguientes:

--ACUERDOS -----

PRIMERO.- Se aprueba la revocación de todos los poderes otorgados a fayor de la señora MARTHA ELIZABETH CASTAÑEDA TORRES, en especial los otorgados mediante estas escrituras:

- 2.- Escritura 7360; de fecha 25 días del mes de noviembre del año 2014, pasada ante la fé del Licenciado Hernan Gascón Hernandez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 36, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Jalisco, instrumento que se encuentra



ebidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público
e Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036*1, de fecha 18 de noviembre del 2014.
Escritura 12338, de fecha 01 día del mes de octubre del año 2015, pasada ante la fe del
cenciado Hernan Gascón Hernandez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 36, con
percició en este Primer Distrito Registral en el Estado de Jalisco, instrumento que se encuentra
ébidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público
e Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036*1, de fecha 10 de noviembre del 2015
EGUNDO:- Se aprueba la revocación de todos los poderes otorgados a favor de la señora BERTHA
LICIA GUADALUPE MORAN SALCEDO, en especial los otorgados en estas escrituras:
- Escritura 42629, de fecha 06 días del mes de septiembre del año 2017, pasada ante la fe de la
cenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública
Número 24, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, instrumento que
se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León,
egistro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036*1, de fecha 13 de septiembre
del 2017
CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
Con relación al cuarto punto del orden del día, hace uso de la palabra el presidente de la Asamblea,
quien manifiesta a los socios, que con el fin de mantener una buena administración, distribuir la carga
de trabajo y con ello alcanzar los objetivos de la empresa en el presente ejercicio, propone nombrar
como apoderados a los señores ROBERTO ROJAS PÉREZ y FELIX MANUEL TARIN PATIÑO
a asamblea, después de deliberar sobre lo anterior, tomó el siguiente:
ACUERDOSACUERDOSACUERDOS
PRIMERO: Se aprobó el otorgamiento de poderes a favor del señor FELIX MANUEL TARIN PATIÑO, quien
gozara de las siguientes facultades, las cuales podrá ejercer de manera <u>individual</u> :
p) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.  Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial
conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos
conjorme d'alla les sin infinidación digorda, de Conformada con el carrecto 2001 (des mineres conformada con el conforma
del resto de las Entidades Federativas del país.
De una manera en un ciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:
Recibir pagos, intentor y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive.
del julicio de amparo otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer.
manifestaciones, renuncias, protestas, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para
recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar
demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse
en 3º (tercero) coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar
pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a
oda: clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden
Podrán, représentar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de
cualquier ofra indole; sean municipales, estatales o federales y especialmente ante:
1 - Tribunales del Euero Civil. 2: Tribunales Agrarios.
2;-Tribunales Agrarios.
🔑 3.º Tribunales del Fuero Penal, Procuraduna General de la Republica, Procuraduna de Justicia de
cualquiera de los Estados de la República. ————————————————————————————————————
4 Juntas de Conciliación y Arbitraje.
5. Procuradura Federal del Consumidor (PROFECO).
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
CONDUSER

in in the second

.



## LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ TITULAR

LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 24 TILT U.L A R. LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ MONTERREY NÚEVO LEÓN MÉXICO PRIMER DISTRITO NOTARIA PÜBLICA NO 24 S U.P.L.E.N.T.E. L.C.ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ MONTEDET NIJEVALESIKA

DIKI	I.U	/	12	5 1 2 Sec. 1		, , , , ,			100	12.0	c Ob.	1.00	: PR	IME	R.DIS	TRI	F.C
<del></del>	7, Tribyi	nal Feder	al de	Justicia	Fiscal	y Adn	pinistra	tiya, 🦠	Sistemo	i de	Adr	ninist	raci	ón".	Tribu	tari	ď,
Sec	retaría d	e Haciena	la.v Cré	edito Púl	blico o	cualar	ier de:	sus de	pende	eńciá	3	27/3/3	ر مورود در والمرسوع	(T. )			
	. /	o Mexican		·			1.00	A Section 1				17.00					e jo
ć	Vinctitut	o del Fond	o Naci	دونان ي خاند انداد	Jeidi (ii)	//33/	إلى من إلى من الم			16.5		in i	9 14 14 1 30 - 1	£.7.4			10 d
-/	- 11311101	o:uei,rona	O NUCL	onal ae	io vivie	naa pc	ira ios	irabaj	adore:	S, UINE	JINA	V	15 8	13.4	عرو زود	(3)	
<b>9</b> 1.	PODER G	ENERAL PA	RA AC	TOS DE A	ADMINI	STRACIO	ON				1 (5)	7. F - 7.			ر من اور ای مراز دو		3.0

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o clausula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo parrafo, del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de las Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer, y otorgar todo fipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.

Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, sean municipales, estatales o federales.

#### c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL.

Actuar como funcionario representante legal, responsable de las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, en todos los conflictos laborales, juiciós o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 47-cuarenta y siete, 134-ciento treinta y cuatro fracción III-tercera, 523-quinientos veintitrés, 692-seiscientos noventa y dos fracciones II-segunda y III-tercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y ciatro, 786-setecientos ochenta y siete, 873-ochocientos setenta y ciatro, 884-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y cuatro, 880-ochocientos ochenta, 883-ochocientos ochenta y tres, 884-ochocientos ochenta y cuatro, 899-ochocientos noventa y, nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII-décimo segundo y XVII-décimo septimo, del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones; obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.

Igualmente confiere a su favor representación patronal en los términos del artículo 11-once; de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se conflere mediante el presente instrumento, se ejercitará por los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciátiva y no limitativa; Actuar anté o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, así como para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreropatronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el apoderado podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, y además llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II-segunda y III-tercera, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787-setecientos ochenta y siete y 788-setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional én fodas sus partes, señalar domiciliós convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; comparecer con la representación legal pátronal a la audiencias de Ley tales como la que se refleren los artículos 873-ochoclentos setenta y fres y 875-ochoclentos setenta y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas de conciliación y de demanda y



xcepciones de conformidad con lo establecido en los numerales, 876-ochocientos setenta y seis, 8/78-ochocientos setenta y ocho y 879-ochocientos setenta y nueve; igualmente a la audiencia a que se refiere el artículo 880-ochocientos ochenta, de la Ley Federal del Trabajo en la que podrán ofrecer rendir toda clase de pruebas en beneficio del poderdante, reconocer o desconocer firmas y ocumentos, articular y absuelvan posiciones; presentar testigos; repreguntar y tachen a los testigos de la parte contraria; presenten peritos y objeten los de la contraria; acudir a la audiencia o udiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873-ochocientos setenta y tres y 74-ochocientos setenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo; Podrá formular los alegatos de la ntención de su representada; promover todo tipo de incidentes y recursos, así como el juicio de imparó y hacer todo tipo de promociones que en su concepto favorezcan al poderdante; ofrecer y sceptar fórmulas de conciliación que obliguen a su representada, celebrar transacciones, tomar pad clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; actuar en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, ndividuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; celebrar contratos de trabajo rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o mplazamientos, ofrecer pruebas, redargüir y objetar de falso las pruebas de las contrarias, presentar ecursos de cualquier naturaleza, incluyendo el Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovérte o terceros perjudicados, representando a la empresa como propietarios del centro le trabajo en el que establezca su domicilio. I). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

pe forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio ociál; sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; así como celebrar cualquier acto jurídico en el que la Sociedad funja como obligado solidario o mancomunado y en su caso garante de otra persona física o moral;

#### PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

n los términos del Artículo 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento poventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar; endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito en nombre de a Sociedad, abrir y cerrar cuentas bancarias y suscribir cheques de la Sociedad; aportar bienes de la sociedad a otras compañías subsidiarias y suscribir acciones; o tomar participaciones o partes de notras empresas.

### FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES. -

pé conformidad con el artículo 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio. ——gualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.

**SEGUNDO:** Se aprobó el otorgamiento de poderes a favor del señor **ROBERTO ROJAS PÉREZ**, quien gozara de las siguiêntes facultades, las cuales podrá ejercer de manera <u>individual</u>:

## a). PODER GENERÁL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-

con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos



## LIC/RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ TITULAR LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 24 T. LT U.L A R. LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ. MONTERREY NUEVO LEON, MÉXICO PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA NO. 24
S. U. PIL E.N. TZE
LIC. ALIDA: ENRIQUETA DEL CARMEN
BONIFAZ: SANCHEZ
MONTERREY, NI JEVO JEON MEXICO

derresto de las Litilidades redefativas del país.
De ung manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades
Recipir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos inclusiva
de juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hace
ryaniféstaciones, renuncias, profestas, para articular y absolver posiciones en juició y fuera de él para
/recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presenta
demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse
en/3° (tercero) coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial én su caso, aporta
pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma; c
toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualiquier orden
Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de
cualquier otra índole, sean municipales, estatales ofederales y especialmente ante:
1 Tribunales del Fuero Civil. 2 Tribunales Agrarios.
2 Tribunales, Agrarios.
🖊 — 3 Tribunales del Fuero Penal, Procuradur(aှို့©èneral de la República, Procuradur(a de Justicia de
cualquiera de los Estados de la República.  — 4 - Juntas de Conciliación y Arbitraie
cualquiera de los Estados de la República. — 4 Juntas de Conciliación y Arbitraje.
4 Juntas de Conciliación y Arbitrale: 5 Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO): 6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero
— 6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero
(CONDUSEF).
7 Tribunal Federal de Justicia Fiscal 🕉 Administrativa, Sistema de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier de sus dependencias.
8 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
9 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda paro los Trabajadores (INFONAVII).
b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
Con todas las facultades generales y con las especiales que realitieran mención o cláusula especia
conforme a la Ley sin limitación alguna, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quiniento
cincuenta y cuatro) segundo párrafo; del Código Civil Federal y sus correlativos del resto de la
Entidades Federativas del país. Por lo que tendrá toda clase de figicultades administrativas, pudiéndo
en consecuencia, de forma enunciativa y notimifativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo
tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente cor
el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u ofra formá
el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.
Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, séan municipales
estatales o federales
estatales o federales.  c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL
Actuar como funcionario representante legal, responsable de las relaciones obrero patronales
comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionale
de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como lócales, en todos lo
conflictos laborales, juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se
refieren los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 47-cuarenta y siete, 134-ciento treinta y cuatro
fracción III-tercera, 523-quinientos veintitrés, 692-seiscientos noventa y dos fracciones II-segunda y III
tercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y cinco, 786-setécientos ochenta
seis, 787-setecientos ochenta y siete, 873-ochocientos setenta y tres, 874-ochocientos setenta y cuatro
v 874-achacientas setentativ seis 878-achacientas setenta v acha 880 achacientas acharia 883



que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.

ochocientos ochenta y tres, 884-ochocientos ochenta y cuatro, 899-ochocientos noventa y nueve, én relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII-décimo segundo y XVII-décimo séptimo, del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los

levalmente confiere a su favor representación patronal en los términos del artículo 11-once, de la Ley Federal del Trabajo. La representación legal que se delega y la representación patronal que se donfiere mediante el presente instrumento, se ejercitará por los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. Actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, así como para todos los féctos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreroatronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a ps que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer ante as Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el apoderado odrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades y además llevará la eprésentación patronal para efectos de los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y ete, de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal para los efectos de acreditar la ersonalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692-seiscientos oventa y dos, Fracciones II-segunda y III-tercera, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer al lesahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787-setecientos ochenta y siete y 88-setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo 876-ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo; comparecer con la representación legal patronal a la audiencias de ey tales como la que se refieren los artículos 873-ochocientos setenta y tres y 875-ochocientos etenta y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excépciones de conformidad con lo establecido en los numerales, 876-ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 879-ochocientos setenta y nueve; igualmente a la audiencia a que e réfiere el articulo 880-ochòcientos ochenta, de la Ley Federal del Trabajo en la que podrán ofrecer rendir toda clase de pruebas en benefício del poderdante, reconocer o desconocer firmas y documentos, articular y absuelvan posiciones; presentar testigos; repreguntar y tachen a los testigos de la parté, contraria; presenten peritos y objeten los de la contraria; acudir a la audiencia o audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873-ochocientos setenta y tres y 374 ochocientos setenta y cuatro; de la Ley Federal del Trabajo; Pódrá formular los alegatos de la ntención de su representada; promover todo tipo de incidentes y recursos, así como el juicio de amparo y hacer todo tipo de promociones que en su concepto favorezcan al poderdante; ofrecer y ceptar fórmulas de conciliación que obliguen a su representada, celebrar transacciones, tomar oda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; actuar en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, ndividuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; celebrar contratos de trabajo rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o émplazamientos, ofrecer pruebas, redarguir y objetar de falso las pruebas de las contrarias, presentar ecursos de cualquier naturaleza, incluyendo el Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promoventes o terceros perjudicados, representando a la empresa como propietarios del centro de trabajo en el que establezca su domicilio.

### d). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.

De conformidad con el artículo 149 (ciento cuarenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio, ---gualménte quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delégación.,

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA -



# LIC RODRIGO RAMON BÁCA BÓNIFAZ

TITULAR LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNGHEZ SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 24 TITUL A R
LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ
MONTERREY NÚEVO LEÓN MÉXICO
PRIMER DISTRITO

PRIMERIDISTRITO
Para el desahogo del presente puntó del orden del día se le concede la palabra a lo presidente.
quien/manifiesta a los presentes la necesidad de revocár a la señora <b>PATRICIA: SOLEDAD MARTINEZ</b>
MARTINEZ, debido a que ya no forma parte de la empresa, así mismo propone que se designe a
señor ROBERTO ROJAS PEREZ para que ocupar dicho cargo
La asamblea, después de deliberar sobre lo anterior, tomó los siguientes:
/ACUERDOS
PRIMERO Se aprueba la revocación de la señora PATRICIA SOLEDAD MARTINEZ MARTINEZ como
comisario de la sociedad.
SEGUNDO Se aprobó por unanimidad la designación del señor ROBERTO ROJAS PEREZ, como
comisario de la sociedad, quien entrará en funciones a pártir de la fecha de firma del presente
documento y contara con las sigujentes facultades y obligaciones:
Son facultades y obligaciones de los comisarios las siguientes:
- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A
1 - Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía au exige él árticulo 152 (ciento
cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantilés, dando cuenta sin demora dé
cualquier irregularidad a la asamblea general de acciónistas;
2 Exigir a los administradores, una información mensual, que incluya por lo menos un estado de
situación financiera y un estado de resultados.
3 Realizar un examén de las operaciones, documentación, registros y de más evidencias
comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las
operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona
en el siguiente inciso,
4 Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la
veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejó de administración
a la propia așamblea de accionistas
5 Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las
asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes:
6 Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acciónistas, en caso de omisión de los
administradores y en cualquier ofro caso en que lo juzguen conveniente.
7 Asistir, con voz, pero sin voto a todas las sesiones de consejo de administración a las cuales
deherán ser citados
8 Asistir, con voz, pero sin voto a las asambleas de accionistas
9 En general vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.
SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
Para el desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, manifiesta a los
presentes la necesidad de designar un Delegado especial a fin de que se encargue de formalizar los
Acuerdos de esta Asamblea General de Socios, proponiendo para tal efecto al señor <b>ROBERTO ROJAS</b> .
PEREZ para que acuda de manera individual o mancomunada ante el notarió público de su elección
para tales efectos. La Asamblea después de deliberar sobre lo anterior, por una imidad de votos de
los socios tomó el siguiente:
ONICO: 3e aprideba la designación del senor ROBERTO ROJAS PEREZ, como delegados especiales de
la Asamblea General de Socios, para que acudan de manera individual ó mancomunadamente
ante el Notario Público de su elección, a fin de formalizar los Acuerdos del Acta de está Asamblea y
en su caso, la inscriba en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; a quienes se le
instruye y se le otorgan todos los poderes necesarios, a fin de que proceda a realizar cuanto trámité
resulte necesario para tales efectos
En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente solicito alles en caso de aue no
existiera otro asunto que tratar, se procediera a suspender la sesión para levantar el Acta
correspondiente, y una vez redactada, el Secretario da lectura a la misma, tomana por unanimidad
de votos de los socios el siguiente:
40 +0103 do 103 addios en algulerite.



ACUERDO	
NICO Una vez que la Secretario da lectura al Acta, esta es aprobada por unanimidac	l de votos de
s Asistentes:	
Con lo anterior, se tuvo por desahogado el orden del Día y la Presidencia así	lo declaró,
agradeciendo a los señores Socios su presencia a esta Asamblea, así como los acuerdo	s votados, los
quales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos	у
o habiendo otro asunto que tratar, concluyó la Asamblea, siendo las 11:00 horas del dío	señalado al
nicio:	,
MARTHA ELIZABETH CASTANEDA TORRES Presidente, JOSE FELIX TARIN BADILLO Secretario, I	FELIX MANUEL
TARIN PATINO Socio: (Firmas):"	
TERCERA: El compareciente bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilida	a manitjesta
que los que concurrieron a la asamblea firmaron en su presencia la presente acta que c	on motivo de
a misma se levantó y gozaban en ese momento, a su juicio, de capacidad legal par	a erectuar ei
acto de referencia.	les deutentes
CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, el compareciente procede al otorgamiento de	ias siguiernes.
CLÁUSULAS	r al Acta do
PRIMERA Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugo	CIEDAD DE
asamblea General de Sociós de la empresa denominada GENERANDO VENTAS, S	ontiembre de
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; celebrada en fecha 15 (quince) de s	sinstrumento
2021 (dos mil veintiuno), cuyo texto ha sido integramente transcrito en el proemio de éste	uien ocupara
SEGUNDA. Se aprobó en sus términos la renuncia del Gerente, la designación de a	olen ocopaia
dicho cargo así como el otorgamiento de facultades.	
TERCERA Se aprobó en sus términos la revocación de poderes	
QUINTA Se aprobó en sus términos la revocación del comisario y designación de a	ulien ocupara
dicho cargo y sus atribuciones.	
SEXTA: Se aprueba lá designación el señor ROBERTO ROJAS PEREZ, como delegado	especial de la
Asamblea de Socios, para que acuda ante el Notario Público de su elección, a protoc	
de esta Asamblea, y en su caso, proceda a su inscripción en el Instituto Registral y	
Estado de Nuevo León, a quién se le instruye y se le otorgan todos los poderes neces	
que proceda a realizar cuanto trámite resulte necesario para formálizar la presente Asar	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS	,
El señor ROBERTO ROJAS PEREZ me manifiesta que:	
A. Que su representada es de nacionalidad Mexicana, inscrita en el Registro	o Federal de
Contribuyentes bajo el número GVE111115GH7, lo cual acredita con la correspondien	
Registro Federal, de Contribuyentes	
B. Que las personas que participaron en la Asamblea formalizada mediante el presen	
son de nacionalidad Mexicana, debidamente inscritos en el Registro Federal de Contril	
os números que menciono a continuación en este apartado, lo cual acre	
correspondientes Cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, documentos que en	este acto doy
fe tener a la vista y ágrego en copia al apéndice que de ésta escritura se forme:	
(i) Elsenor <b>José félix tarín badillo:</b> Tabf610225K36.	
(ii) El señor FELIX MANUEL TARIN PATIÑO: TAPF9305136J1.	
(ii) El señor <b>JOSÉ FÉLIX TARÍN BADILLO</b> : TABF610225K36. ————————————————————————————————————	
El señor <b>ROBERTO ROJAS PEREZ,</b> manifestó que la personalidad que ostenta no le ha s	sido revocada
ni limitada a la fecha y que su representada, tiene la capacidad legal para llevar a co	abo este acto,
justificando la personalidad con que comparece, con los documentos que exhibe y tr	anscribo en el
apartadó apéndice personalidad de este instrumento y que Yo el Notario Público do	/ fe tener a la



## LIC RODRIGO RAMON BACA BÓNIFAZ

TITULAR LIC, ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ SUPLENTE



	DN BACA BONIFAZ
MONTERREY, NUEV PRIMER D	
	vista, de conformidad y en los términos del artículo 106 (ciento seis) tracción octava de la ley del
	Notariado vigente en el Estado.
	LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
	/PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES
	Profección de Datos Reisonales en Posesión de los Particulares informé al compareciente que los
	datos personales proporcionados a la Notaria a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de oforgárie el
, , ,	servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaria a
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	administrar sus datos personales y a trasferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente
	hedesario, para otorgarle los referidos servicios.
	→ Asimismo le informé que podrá ejèrcer los derechos que le confiere la Léy mediante éscrito
es e	dirigido al suscrito notario como Responsable de protección de Datos Personales, así como consultar
	el texto completo del Aviso integrò en la página de Internet www.notaria24.com/mx
And the state of t	GENERALES
	El señor ROBERTO ROJAS PEREZ, dijo ser: mêxicaño por nacimiento, mayor de edad, solfero,
	originario de Ensenada, Baja California, donde nació el día (03) tres de Enero de (1958) mil
	novecientos cincuenta y ocho, de ocupación empleado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre
	la Renta, sin justificarlo de momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave
15 - Sign	ROPR580103155, coń Clave Única de Registro de Población ROPR580103HBCJRB08 y coń domicilio en
	la calle Hércules número (1430) mil cuatrocientos treinta, Colonia Nueva Linda Vista, en el municipió
12 12 12 12 12 1	de Guadalupe, Nuevo León, Código Postal (67.11.0) sesenta y siete mil ciento diéz, quien se identifica con credencial para votar, documento que contiene nombre completo, firma y fotográfia, la cual
	coincide con los rasgos físicos de su presentante, con lo coal agredita su identidad, mismo que fue
	expedido por el Instituto Federal Electoral, con número 0000078398052 (cero, cero, cero, cero, cero, cero,
	siete, ocho, tres, nueve, ocho, cero cinco, dos), el cual devuelvo en original, a su presentante y
	agrego una copia al apéndice que se forme de esta escritura, cerciorándome de la identidad y
	capacidad del compareciente
1. 183. 30	
	(DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)
3345	El Notario que actúa da fe: De que el Afficulo 2448 dos militarios cuarentes cuarentes y ocho del
	Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico en su contenido di Afficulo 2554 dos mil
	quinientos cincuenta y cuátro del Código Civil Federal, y dice a la letra como sigue:
	"En todos los poderes generales para pléitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con
	todas las facultades generales y las especiales que requierán cláusula especial conforme a la Ley,
	para que se entiendan conferidos sin limitación alguna En los poderes generales para administrar
	bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de
100 CO 000 1	facultades administrativas En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se
$\rightarrow 2 \times 6 \times 6 \times 6$	den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las, facultades de dyeño, tanto en lo
	relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se
	quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderádos, sé
	consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales Los notarios insertarán este artículo en los
	testimonios de los poderes que otorguen".
	testimonios de los poderes que otorguen".
	YO, EL NOTARIO PUBLICO, DOY FE: De la verdad del acto; De conocer personalmente al
(Ö\z)	compareciente a quien considero con la capacidad legal para contratar y obligarse sin que me
	L CORRE DAZA EN CONTARIO: De ALIA 1990 A la Vieta las declimentes de alla se temá razón. De alia la



advertí la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; De gue se cumplieron los requisitos que establece el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado; De que leyó el presente instrumento y bien enterado de su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma

de conformidad ante mí, hoy día de su otorgamiento, Autorizando definitivamente el presente
nstrumento por no estar gravado por Ley DOY FE
señor ROBERTO ROJAS PEREZ Delegado Especial de la sociedad denominada GENERANDO VENTAS,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE FIRMAN ANTE MÍ: LICENCIADO
RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ; FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR
DOCUMENTOS DEL APENDICE
PERSONALIDAD
El señor ROBERTO ROJAS PEREZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad
que ostenta en representación de la sociedad denominada "GENERANDO VENTAS ", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no le ha sido revocada ni limitada y apercibido de
as penas en que incurren los que declaran con falsedad, y así como la Existencia y subsistencia de la
nisma la acredita con la siguiente documentación:
CARÁCTER CON QUE COMPARECE:
Con el acta que ha quedado transcrita.
LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD:
Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 19,523 (diecinueve mil quinientos veintitrés)
de fechá 15 (quince) días del mes de Noviembre de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe de la
icenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública
Número 24 (veinticuatro), con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León,
misma que contiene la Constitución de la Sociedad denominada "GENERANDO VENTAS", SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y que se encuentra debidamente registrada
ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil electrónico número
30036 - 1 (uno, tres, cero, cero, tres, seis, guion, uno) de fecha 25 (veinticinco) del mes de Noviembre
de 2011 (dos mil once):
Con el Primer Testimonio de la Escritura 22;865 (veintidós mil, ochocientos sesenta y cinco), de
echá 07 (siete) de Septiembre del 2012 (dos mil doce), pasando ante la Fe de la Licenciada Alida
Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 24
(veinticuatro), con ejercició en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que
contiene el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "GENERANDO
VENTAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se tomaron los
siguientes acuerdos: ORDEN DEL DIA I Lista de Asistencia II Propuesta, discusión y en su caso
aprobación de la revocación al cargo del señor MARIO SALVADOR VILLANUEVA JIMENEZ como
Administrador Único y la designación del nuevo Administrador Único. III Elección del Delegado
Especial, a fin de que se encargue de Protocolizar la presente acta, y formalizar los acuerdos
formados en esta Asamblea y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la
propiedad y del comercio bajo el folio mercantil electrónico número 130036-1 (uno, tres, cero, cero,
rés, seis) el día 24 (véinticuatro) de Septiembre del 2012 (dos mil doce).
Con el Primer Testimónio de la Escritura 25, 876 (VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), de
25 (veinticinco) del mes de Julio del año 2013 (dos mil trece), pasando ante la Fe de la Licenciada
Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 24
(veinticuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, misma que contiene el Acta de
Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad "GENERANDO VENTAS", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD EMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se tomaron los siguientes acuerdos: ORDEN
DEL DIA: II Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la revocación al cargo de la Señora
SYLVIA PEREZ VALDES como Gerente General Único y la designación del nuevo Gerente General
Unico. La cual se encuentra debidamenté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del
Comércio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 130036-1 (uno, tres, cero, cero, tres, seis, guión
uno) de fecha 30 (treinfa) de Julio del 2013 (dos mil trece).
14

**₹**′



### LIC RODRIGO RÂMON BACA BONIFAZ TITULAR LIC ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 2 S. U.P. M.E. N. T. E.

L'C. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ MONTERREY NUEVO LEÓN: MEXICO

NOTARIA PÚBLICA NO 24 TILLU L A R LIC. RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO PRIMER DISTRITO

Con el Primer Testimonio de la Escritura 20834 (veinte mil ochocientos treinta y cuatro) de 21 (veintuno) del mes de Agosto del año 2014 (dos mil catorce); pasando ante la Fe del Licenciado Emilio Cardenas Estrada, Nótário Público Titular de la Notaria Pública Número 03 (tres); con ejercicio en el Primer Distritó Registral en el Estado de Nuevo León; misma que contiene el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad "GENERANDO VENTAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se tomaron los siguientes acuerdos ORDEN DEL DIA 12-Propuestá, discusión y en su caso aprobación de la renuncia al cargo de Gerente General único y en su caso designación de un nuevo Gerente General único. La cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 130036-1 (uno fres cero cero tres seis guión uno) de fecha 02 (dos) de Septiembre del 2014 (dos mil catorce):

- De los testimonios antes descritos se desprenden los Estatutos activales que rigen a la Sociedad, de los cuales se transcriben los principales en lo conducente a continuación:

..."-E S T A T U T O S CAPITULO I DENOMINACIÓN OBJETO DURACIÓN, DOMICILIO Y NÁCIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.: ARTÍCULO 19.- REGIMEN LEGAL: La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en la que no esté previsto en ellos, por las disposiciones aplicables de la Ley Géneral de sociedades Mercantiles. ARTICULO 2º.- DENOMINACIÓN: Lá denominación de la Sociedad es GENERANDO VENTAS " e irá siempre seguida de las palabras sociEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CÁPITAL VARIABLE o su abreviatura S. DE R.L. DE C.V. ARTICULO 3º OBJETO: Na sociedad tiene por objeto (1) uno.- Elaboración de audiovisuales, videos, libros, revistas, folletos, periódicos, papelería social y similares. Así como comerciar en joda clase de productos, equipos, maquinária y accesorios para la comunicación, para las artes gráficas; para la computación y similares. (2) dos la reglización de todo tipo de actividades relacionadas con la publicidad y la comunicación elaboración, de imagen corporativa, diseño, campañas publicitarias, organización y planeación de eventos, logistica, artes graficas, mercadotecnia y estudios de mercados (3) tres: Adquisición de las materias primas y materiales necesarios para llevaira cabo los objetos mencionados: (4) cuatro: La ejecución de todas las actividades relacionadas con los puntos anteriores incluyendo aquellos levados a cabó por agentes, comisionistas, representantes intermediarios o distribuidores (5) cinco Solicitar o conceder préstamos con garantía o sin ellas así como auxiliar, negociar y avalar todo tipo de documentos y títulos de crédito y otorgar garantías propias o de terceros, así como la celebración de toda clase de actos y convenios civiles o mercantiles, contratos de crédito con o sin garantía real o personal; que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad la realización de toda clase de operaciones pasivas o activas con títulos valor, emisión de boños y obligaciones permitidas en la Ley así como participar en el capital ó patrimonio de otras sociedades mercantiles ofciviles junto con otras personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participando en las ya constituidas ya sean nacionales o extranjeras (s) seis.- Establecer, arrendar, operar y adquirir talleres, bodegas, plantas industriales, almagenes y cualquier otro establecimiento o inmueble que sean necesarios para la realización de su objeto social. (7) siete.- Adquirir, poseer, arrendar, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, ya sean necesarios o que se relacionen con el objeto social, incluyendo la adquisición, arrendamiento, venta y operación de su própio equipo de transporte. 8) ocho.- Contratar empleados, gerentes y directivos, agentes, profesionistas, representantes, intermediarios de cualquier tipo y distribuidores nécesarios para cumplir con el opieto social. (9) nueve.- Establecer oficinas administrativas; agencias o sucursales en México o en el extranjero. (10) diez.- Obtener, adquirir y poseer toda clase de patentes y marcas y otros derechos de propiedad intelectual en México o el Extranjero::(1:1:) once: Recibiro delegar toda clase de poderes así como revocarlos en todo momento...(12) doce Representarzo ser agente de todo tipó de empresas comerciales o industriales e intervenir en la venta y comercialización de sus productos y servicios. (1,3), tréce.- La contraprestación de profesionales nacionales o extranjeros así sean personas físicas o morales, tendientes a la realización del objeto social: (1.4), catórce Realizar las gestiones necesarias, a través de una prestadora de sérvicios para obtención de empléados áérentes



prectivos y profesionistas, y contratar por su cuenta agentes, representantes, intermediarios de qualquier tipo y distribuidores necesarios para cumplir con el objeto social. (15) quince.- La prestación de toda clase de servicios en general ya sea por sí o a través de terceros que sean conducentes a los fines sociales. (16) dieciséis.- Llevar a cabo trabajos de investigación que permitan a la sociedad el rpejor cumplimiento de su objeto. (17) diecisiete - La edición, traducción, publicación y difusión, ya sea por sí o a través de terceros de toda clase de programas, diagramas, libros de material didáctico, nanúales, públicaciónes, propagandas o información, que se relacionen directamente con las ctividades y objeto de la sociedad. (18) dieciocho.- El reclutamiento, selección, contratación, gntrendmiento y capacitación de personal, ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o jena. (19) diecinueve. En general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios, regocios jurídicos y actividades relacionadas con los fines de la sociedad, y en general todos quellos que le segnificitos. ARTICULO 4º DOMICILIO: El domicilio Social será la Ciudad de MONTERREY, QUEVO LEÓN, La Sociedad podrá establecer Oficinas, Sucursales, Agencias o Representaciones en gualquier parte de la Répública o del Extranjero, pudiendo asimismo estipular domicilio convencional n los contratos que celebre, sin que se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO 5º DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la echa de la escritura constitutiva. ARTICULO 6º NACIONALIDAD: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE XTRANJEROS. La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA, "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por ligún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el parrato que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será juja y por tanto, cancelada y sin algún valor la participación social de que se trate y los títulos que la epresenten, teniéndose réducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación con una porción tija y otra variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$100,000:00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA/NACIONAL); dividido en partes sociales que pueden ser de diferente válor de acuerdo con las resoluciones adoptadas pór la Asamblea General de Socios; dichas partes sociales que integran el capital mínimo fijo estarán representadas por la Sérié "A". La párte varjáble del cápital es ilimitado y estará representada por partes sociales, nominativas, las cuales, una vez aufe se apruebe por la Asamblea General de Socios, constituirán la Serie "B". CÁPITULO III. ADMINISTRÁCION DE LA SOCIEDAD - ÁRTICULO 12º ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La paministración de la sociedad estará a cargo de un solo Gerente o de un Consejo de Gerentes, guiénes durardin en su cargo indefinidamente, hasta en tanto la Asamblea competente no revoque os nómbramientos respectivos. El Gerente o Consejo de Gerentes podrán ser socios o extraños a la Sociedad...ARTICULO 146 FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL GERENTE GENERAL UNICO O CONSEJO DE GERENTES: Salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones, mpuestas por la Asamblea General de Socios el Gerente General Único o el Consejo de Gerentes endrán las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: A) PÓDER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de os Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes (2554) dos mili-quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de a República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean iúdiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en oda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda



## LIC RODRIGO RAMON BÁCA BÓNIFAZ

#### TITULAR.





NOTARIA PUBLICA NO. 24
S. U.P.L.E.N. T.E.
LIC. ALIDA:ENRIQUETA DEL CARMEN;
BONIFAZ:SÁNCHEZ:
MANTERPEY ALIERA JESTALATEZ

LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ

MONTERRES, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Clase de juicios de carácter civil, administrativo, laboral, mercantil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos interponer recursos de aciaración de

ampáro, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos interponer, recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir lás favorables y pédir revocación po contrario imperio: contestar las demandas que se interpongan en contra de la Póderdante formular. presentar Querellas y Denuncias o Acusaciones y coadyúvár con el Ministério Público en procesos pehales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil de dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer y firmar documentos y redarguir de faisos los ájuesse presenten por la contraria; presentar testigos, tachar a los de la contraria y repreguntarios, articular y gosolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa o bajó prótesta de Ley Vinombras peritos B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL CON TOCULTAGES limitadas, en los términos de los párrafos segundo y cuárto del Articulo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Cívil del Estado de Nuevo León, su concordante el Articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuálto del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Méxicana, del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracción (II) segunda de la Ley Federal del Trabajo, de los Artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigenté en el país y de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables circunscribiéndose exclusivamente, esté, mandato para todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultandose en consecuencia al Mandatario para que réprésente a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervengan en todo conflictó, individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y magan valer rodos los derechos que correspondan a la sociedad. ante todas las Autoridades de Trabajo, seansfederales, estatales y del Distrito Federal, y en fin pard que en representación de la Poderdante dirijan las relaciones obreros patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho correspondas como lo est, entre otras cosass, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, cápacitación, adiestramiento, amonestáción, suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administráción de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Industrial, Capacifación y Agiestramiento o de cualquies otro tipo de Comisiones Mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; concurrit a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excépciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, de intervenir en el Procedimiento Laboral en cualquiera de sus instancias; representar, a la empresa ante el instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias de los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, Estátal o Municipal, que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo (3°) tercero de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Dis-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. E).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con las siguientes facultades: émitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad de conformidad con los artículos (9°) noveno, (85) ochenta vicinco y (174) ciento setenta y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para fedizar Operaciones de Crédito con Instituciones de Crédito legalmente establecidas, otorgar avales, fighzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca obligaciónes a cargo de ferceros, cóm o sin



0

ontraprestación, por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las acultades de abrir cuentas de chéques, librarlos para disponer de fondos en cuenta bancaria, de epósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime ecesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones; así mismo, abrir y cancelar uentas pancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas. F).- FACULTAD PARA USTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de oderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución o delegación y revocar unos y tros. G) - Designar a Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus facultades, obligaciones, atribuciones, poderes y molumentos así como revocar los nombramientos así hechos. H).- Convocar a Asambleas Generales e Sócios, presentando en ellas informes sobre la marcha de los negocios sociales, determinar los disuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de socios y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los órdenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su niciativa. 1).- Formular reglamentos interiores. J).- Fijar la época, lugares y términos de pago de lividendos decretados por Asambleas de socios. K).- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de ocios y en general celebrar y ejecutar todos los actos comerciales y administrativos, operativos, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos que requieran la naturaleza y objeto de la misma y jercer las demás facultades que se señalen en los presentes Estatutos y en la Ley, con excepción de os expresamente reservados por la Ley y estos Estatutos a la propia Asamblea de Socios..."-La personalidad franscrita se acredita con los mencionados Documentos que yo el Notario doy

La personalidad transcrita se acredita con los mencionados Documentos que yo el Notario doy e, tengo a la vista, y devuelvo a su presentante, quien agrega, bajo protesta de decir verdad, que as facultades de las cuales se encuentra investido, son suficientes para celebrar el presente acto juridico y no le han sido revocadas ni restringidas.

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública 5302 (CINCO MIL TRESCIENTOS DOS), de fecha 08 ochò) días del mes de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), que obra en el libro 133 (ciento reinta y tres), folios 26466 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis) al 26472 (veintiséis m

LICENCIADO RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ NOTÁRIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 24 BABR-850307-A49

NOTARIA PÚBLICA No. 24 T I T U L A R LIC RODRIGO RAMON BACA BONIFAZ MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO PRIMER DISTRITO

X 6187X EP 5302 A



## Registro Público de Comercio

RCNL Nuevo León

Monterrey

Boleta ingreso inscripción

202100243724007Z

Número Único de Documento

## **BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

		AN	TECEDENTE	S REGI	STRALES
•	FME				Nombre/Denominación razón social
<u> </u>	130036				GENERANDO VENTAS, S. DE R.L. DE C.V.
mental management		,	DATOS DE	INGRE	ESO.

and the second and and the second an	DATOS DE INGRESO	The second secon
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100243724	18/10/2021 10:59:03 T.CENTRO	NOTARIA 24

DATOS DEL DOCUME	NTO QUE SE PRESENTA
No. de documento	Tipo de documento
5,302	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Rodrigo Ramón Baca Bonifaz	

and the second of the second o	ACTOS	ACTOS INSCRITOS				
FME	Formas precodificadas	s precodificadas Nombre acto				
130036	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	Fecha de ingreso 18/10/2021 10:59:03 T.CENTRO			
		Renuncia de funcionarios	18/10/2021 10:59:03 T.CENTRO			
-	, '	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	18/10/2021 10:59:03 T.CENTRO			
<i>,</i>	<u> </u>	Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	18/10/2021 10:59:03 T.CENTRO			

The second secon	PAGO RELACIONADO A LA SOLICITU	JD
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21497257	25/10/2021 04:30:44 T.CENTRO	\$0.00

F 66 Americanstance is assume accommunication	SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo	
20211025213240.329Z	WDmaJz96qXISVaC/1nhfDxAAOrsYoZIY3L+AVhphVzpqK3Z9VK4u7loa: +hjWPW9/7b2YsDmXc6nAHQeDH4ugpaEC1Y +s3RUJFgTY66KzjkxyH0OuiU8R9B0ZK409mn5wfmAGQUbrnTlrawp4STOj9NjF5gYUEG2B1fml9; +ADwSA9gfL3leJTY UBfhFE3W47fVyE7ZAKuNtiaORAbKScTqSRJ1kav0M2bGMeGQMYbCbPs98VFOuz7gAhouPl3b
Section of the sectio	FIRMÓ
Responsable de oficina	



## Registro Público de Comercio



Monterrey

Boleta ingreso inscripción

202100243724007Z

Número Único de Documento

YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO
>24363778¿/x2Z3w2G4Ywwihr37o3y7wJZV7U=|
IcIDmC2+ryMvUWLw1tqU16mg7Dth9G9dlYpvZxYf/
yYPF3501eV2f5ViATFM0wzVgpDiOHG93HxTvZXEXJHC8I872jkvwol2Sm3illAwvQU8mBDUPC25zBGel3/
n7PU1XPg3BBbEIcJZZAlHKHxGz6kY51q//28k3yFG1Vpf6FBQ98VX8oLu2m4WrIE7mPmxJspfnSpmq1/Rmgm+/
0x5djquQYvEkq+1QOWOZLXzJiXHgEuc0Zhq12tP1OOvE1B7Byy9km+G4PwiGiW4wV
+t66WSgDRiccuqXl86y9YYrt8n5XHFCXeEfD0VXLoOkFQuM5cf0z/pUFNpqIFQrUAaFg==

## <u>SE</u>

## Registro Público de Comercio



Monterrey

A	 <b>L</b>	
Asa	 U	Cd

. 202100243724007Z

Número Único de Documento

	F1	• •	
	M2 - A	samblea	•
Folio mercantil electrónico:		130036	
Por instrumento No. 5302			Libro: 133
De fecha:		08/10/2021	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	Rodrigo Ramón Baca Bonifaz	No.	24
Estado:		Município:	-
Consta que a solicitud de:	•	ROBERTO ROJAS PEREZ	
Como representantes(s) y/o o socios de la sociedad denom	delegado(s) de la asamblea de ninada:	GENERANDO VENTAS, S. DE	R.L. DE C.V.
Se formalizó el acta de asami	blea:		
	X General	Especial	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
En caso de asamblea genera		•	
art.	Ordinaria	Extraordinaria	•
De fecha:		15/09/2021	* •
Y se tomaron los siguientes a	acuerdos		

. 4		Revocación y/o renuncia de fu	inclonarios y/o apoderados	,	7 - 4.5
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
MARTHA ELIZABETH	CASTAÑEDA	TORRES		GERENTE	•
MARTHA ELIZABETH	CASTAÑEDA	TORRES		APODERADO	
BERTHA ALICIA GUADALUPE	MORAN	SALCEDO		APODERADO	e de la companya de La companya de la co
PATRICIA SOLEDAD	MARTINEZ	MARTINEZ		COMISARIO	



## Registro Público de Comercio



Monterrey

Asamblea

202100243724007Z

Número Único de Documento

` `	Nombr	amiento de funcionarios y/o apod			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
JOSE FELIX	TARIN ,	BADILLO		GERENTE GENERAL UNICO	las cuales podrá ejercer de manera individual; a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. e). PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO f). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES
FELIX MANUEL	TARIN	PATIÑO		APODERADO  .	las cuales podrá ejercer de manera individual: a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO e). PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO f). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES
ROBERTO	ROJAS	PÉREZ .		APODERADO	las cuales podrá ejercer de manera individual: a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES



## Registro Público de Comercio



Monterrey

Asamblea

202100243724007Z

Número Único de Documento

	Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
OBERTO .	ROJAS	PEREZ	,	COMISARIO	Son facultades y obligaciones de los comisarios las siguie 1 Cerciorarse de la constitución y subsis de la garantía que ex artículo 152 (ciento
		·			cincuenta y dos) de la General de Sociedad Mercantiles, dando co sin demora de cualqua irregularidad a la asa general de accionista Exigir a los administra una información meno que incluya por lo me estado de situación
					financiera y un estado resultados. 3 Realiz examen de las operad documentación, regis de más evidencias comprobatorias, en el
					y extensión que sean necesarios para efect vigilancia de las operaciones que la Le impone y para poder r fundadamente el dicta que se menciona en e sigulente inciso. 4. R
	•				anualmente a la asam general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracida suficiencia y razonabil de la información presentada por el cons de administración a la
•	-				propia asamblea de accionistas. 5. Hacer se inserten en el order día de las sesiones de
·		·			Consejo de Administra de las asambleas de accionistas, los puntos crean pertinentes. 6 Convocar a asambleas ordinarias y extraordina de accionistas, en caso
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		omisión de los administradores y en cualquier otro caso en lo juzguen conveniente solo convoz, pero si voto a todas las sesion
-					voto a todas las sesion. consejo de administraci las cuales deberán ser citados. 8 Asistir, cor pero sin voto a las asambleas de accionist 9 En general vigilar la gestión, conducción y

### SE SECRETARÍA DE ECONOMIA

## Registro Público de Comercio



Monterrey

Asamblea

202100243724007Z

Número Único de Documento

## Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

ACUERDOS PRIMERO: Se acepta la renuncia del Gerente la señora MARTHA ELIZABETH CASTAÑEDA TORRES de la sociedad denominada GENERANDO VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE así como la revocación de todas las facultades conferidas para el ejercicio de su cargo, mediante la escritura pública número 42629, de fecha 06 días del mes de septiembre del año 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 24, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios, instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico130036\*1, de fecha 13 de septiembre del 2017. SEGUNDO.- Se aprueba desde la toma de protesta hasta la fecha, las funciones realizadas como Gerente, a quien se le agradece por el trabajo realizado y se le libera de cualquier responsabilidad por el ejercicio de su función. TERCERO.- Se aprueba la designación del señor JOSE FELIX TARIN BADILLO, para el cargo de GERENTE GENERAL ÚNICO, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren las siguientes atribuciones y facultades, las cuales podrá ejercer de manera individual: a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. e). PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO f). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES ACUERDOS PRIMERO.-Se aprueba la revocación de todos los poderes otorgados a favor de la señora MARTHA ELIZABETH CASTAÑEDA TORRES, en especial los otorgados mediante estas escrituras: 1.- Escritura 26,261, de fecha 10 días del mes de septiembre del año 2013, pasada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez; Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 24, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036\*1, de fecha 18 de septiembre del 2013. 2.- Escritura 7360, de fecha 25 días del mes de noviembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Hernan Gascón Hernandez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 36, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Jalisco, instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036\*1, de fecha 18 de noviembre del 2014. 3.- Escritura 12338, de fecha 01 día del mes de octubre del año 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hernan Gascón Hernandez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 36, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Jalisco, instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036\*1, de fecha 10 de noviembre del 2015. SEGUNDO.- Se aprueba la revocación de todos los poderes otorgados a favor de la señora BERTHA ALICIA GUADALUPE MORAN SALCEDO, en especial los otorgados en estas escrituras: 1.- Escritura 42629, de fecha 06 días del mes de septiembre del año 2017, pasada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sanchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 24, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, instrumento que se encuentra debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 130036\*1, de fecha 13 de septiembre del 2017. ACUERDOS PRIMERO: Se aprobó el otorgamiento de poderes a favor del señor FELIX MANUEL TARIN PATIÑO, quien gozara de las siguientes facultades, las cuales podrá ejercer de manera individual: a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c). PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO e). PODER GENERAL PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO f). FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES SEGUNDO: Se aprobó el otorgamiento de poderes a favor del señor ROBERTO ROJAS PÉREZ, quien gozara de las siguientes facultades, las cuales podrá ejercer de manera individual: a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS b). PODER GENERAL PARA ACTOS DÉ ADMINISTRACIÓN c). PODÉR GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL d). ---ACUERDOS PRIMERO.-FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES ----Se aprueba la revocación de la señora PATRICIA SOLEDAD MARTINEZ MARTINEZ como comisario de la sociedad. SEGUNDO.- Se aprobó por unanimidad la designación del señor ROBERTO ROJAS PEREZ, como comisario de la sociedad,



# Registro Público de Comercio



Monterrey

Asamblea

202100243724007Z

Número Único de Documento

quien entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente documento y contara con las siguientes facultades y obligaciones: Son facultades y obligaciones de los comisarios las siguientes: 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas; 2.- Exigir a los administradores, una información mensual, que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados: 3.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y de más evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. 4.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. 5.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes. 6.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. 7.- Asistir, con voz, pero sin voto a las asambleas de accionistas. 9.- En general vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad. ----

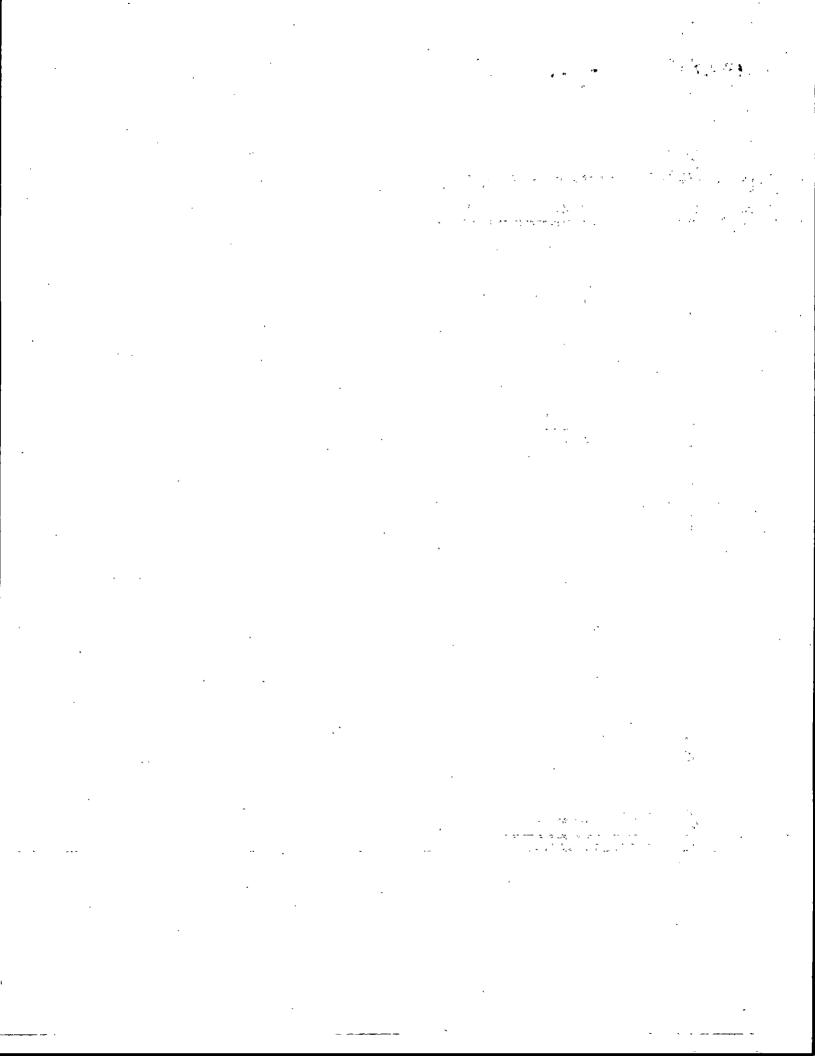
## El quórum de asistencia a la asamblea fue de 100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Ensenada, Baja California, donde nació el día (03) tres de Enero de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, de ocupación empleado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ROPR580103155, con Clave Única de Registro de Población ROPR580103HBCJRB08 y con domicilio en la calle Hércules número (1430) mil cuatrocientos treinta, Colonia Nueva Linda Vista, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, Código Postal (67110) sesenta y siete mil ciento diez.

Datos de inscripción NCI 202100243724 Fecha inscripción 25/10/2021 04:31:25 T.CENTRO

Fecha ingreso
18/10/2021 10:59:03 T.CENTRO
Responsable de oficina
Yolanda Inés Castillo Fraustro



## **EXPRESS**

SALA MONTERREY TEPJF LIC. VERENICE MEDRANO LOMA REDONDA 1597 -

LOMA LARGA MONTERREY C.P.: 64710 TELEFONO: 8180480840

I SALA SUPERIOR TEPJF

Consignatario

C.P.: 04480

Remitente

OFICIALIA DE PARTES

CARLOTA ARMERO 5000 - COL. CULHUACAN CTM SECCION III. COYOACAN,CIUDAD DE MEXICO

TEL.: 8180480840

SEG: OBS:

CONT:

REFG:

REDPACK.

**EXPRESS** CONSOLIDADO **DOMICILIO** 

48902953

C104000

0x0x0 P:1.0 V:0.0 IMP: 12-05-22

04480

MTY:

1/1 .

